



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL  
DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO  
LICITACION PUBLICA No. 001 DE 2023

**OBJETO:**

**"ENTREGAR EN CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

**JULIO DE 2023**

1



Cra 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 608-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva – Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - [servicios@loteriadelhuila.com](mailto:servicios@loteriadelhuila.com)





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

## CAPÍTULO 1.- INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS

Los pliegos de condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera aislada en forma individual o independiente de su contexto general. A él se integran anexos y adendas.

Los títulos utilizados en este pliego de condiciones sirven sólo para identificar textos como referencia y no afectarán la interpretación de los mismos.

El orden de los capítulos y numerales del pliego no puede ser interpretado privilegiando uno sobre otro o como un grado de prelación entre los mismos.

Sin embargo, de existir alguna diferencia o contradicción entre el pliego y sus anexos, las disposiciones del pliego de condiciones primarán sobre las instrucciones de los anexos que le sean contrarias.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fijado en este pliego de condiciones no fuese un día hábil para la EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGOS DEL APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E., en adelante, **LA EMPRESA**, o en el evento de que ésta no ofrezca durante ese día atención al público por cualquier razón, dicho vencimiento se entenderá traslado al primer día hábil siguiente.

A los términos no definidos en el siguiente pliego, se les dará el sentido natural y obvio, según su uso común o lenguaje técnico respectivo.

Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o si tuviere dudas sobre la interpretación, **significado** o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de estos pliegos de condiciones, deberá por escrito, dentro del término previsto para tal fin y a través del canal establecido para el efecto, solicitarle la aclaración pertinente a **LA EMPRESA**.

Cualquier información, interpretación o aclaración respecto a las condiciones o especificaciones de este pliego de condiciones será comunicada por la EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DE DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. por escrito; de la misma manera, cualquier modificación o cambio que se introduzca al pliego de condiciones será comunicada por EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. a través de adenda que será debidamente publicada en el



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

portal único de contratación estatal -SECOP II- para conocimiento de todos los interesados y participantes en el proceso de selección.

Solamente las informaciones, interpretaciones y aclaraciones suministradas por escrito y los cambios o modificaciones comunicados mediante adenda, comprometerán a **LA EMPRESA** para los efectos de esta contratación.

**1.2. VEEDURÍAS CIUDADANAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros de especializados de investigación, para que realicen, control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen por escrito las recomendaciones que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional.

**1.3. INVITACIÓN A LOS ENTES DE CONTROL**

La Concedente invita a todos los Entes de Control (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental del Huila, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, entre otros), interesados en hacer seguimiento y control al presente proceso en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes e intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

**1.4. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – LA/FT/FDADM**

El proponente (Representante Legal deberá diligenciar el formulario que contiene el compromiso sobre LA/FT/FDADM, para los juegos de suerte y azar a nivel territorial en cumplimiento del acuerdo No. 574 de 2021 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, expedido por el CNJSA; así mismo allegar certificación de la implementación, el funcionamiento del sistema de administración del riesgo y el oficial de cumplimiento para la LA/FT/FPADM.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

El proponente (Representante Legal) deberá autorizar a LA EMPRESA para ser consultado en las listas restrictivas, diligenciar formato y firmar formato No. 13.

## **CAPÍTULO 2.- INFORMACIÓN PARTICULAR DEL PROCESO**

### **2.1. GLOSARIO**

Los términos que se definen a continuación obligan al oferente y al concesionario respectivamente en la etapa de licitación y en la etapa de ejecución del contrato.

**AGENCIA:** Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que, bajo su dependencia y responsabilidad de un concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta.

**APUESTA EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL:** Procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual se efectúa una apuesta en un punto de venta fijo o móvil a través de un mecanismo sistematizado e inmediatamente aquella se registra, es reportada a la entidad competente

**APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:** Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

**APUESTAS PERMANENTES POR INTERNET:** Canal de comercialización sistematizado y electrónico de las apuestas permanentes, que puede utilizar el concesionario en los términos del párrafo 2 del Artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, atendiendo los límites territoriales de la concesión y generando un soporte de la apuesta virtual realizada. Las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de internet están reglamentadas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante el Acuerdo 325 de 2017.

**CENTRO DE DATOS:** Espacio exclusivo donde el concesionario mantiene y opera las infraestructuras TIC que utiliza para gestionar la actividad de operación de las apuestas permanentes o chance. Es el espacio donde se alojan los servidores, dispositivos de telecomunicaciones y sistemas



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

de almacenamiento, se ejecutan las aplicaciones y se procesan y almacenan los datos y el contenido. El proponente deberá contar con un centro de datos principal y otro alterno de respaldo.

**CONCEDENTE: LA EMPRESA** es la entidad facultada legalmente para adelantar el proceso licitatorio, cuyo objeto es adjudicar en concesión la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Huila, de conformidad con este pliego de condiciones y tiene la competencia institucional y legal para suscribir el respectivo contrato.

**CONCESIONARIO:** es la persona jurídica seleccionada por **LA EMPRESA** mediante el presente proceso licitatorio, para ejecutar directamente el contrato de concesión para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, con utilización de los formularios oficiales suministrados por la concedente. El contrato que se adjudique a través de la presente licitación, solo le permitirá al adjudicatario operar el Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el territorio del Departamento del Huila.

**COLOCADOR:** Persona natural dependiente o independiente que coloca las apuestas permanentes o chance a través del formulario oficial.

**COMPENSACIÓN CONTRACTUAL.** De conformidad con el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, cuando el monto de los derechos de explotación de un año contractual resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año contractual inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual. El CNJSA, expedirá el formulario para la declaración, liquidación y pago correspondiente. (**Artículo 15 del Decreto 1494 de 2021** que modificó el artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015)

**CONTRATO DE CONCESIÓN:** Es el acuerdo de voluntades que celebra La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DE HUILA E.I.C.E. con el objeto de entregar a una persona jurídica llamada concesionario la operación de juegos de apuestas permanentes o chance en jurisdicción de Departamento del Huila, el cual se ejecutará por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la vigilancia y control de la entidad concedente. En contraprestación aquel deberá cancelar los derechos de explotación y los gastos de Administración a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

**EN LÍNEA:** Expresión que se utiliza para denotar que un elemento se encuentra conectado o hace parte en forma permanente de un sistema de información.

**ESCRUTINIO:** Es el proceso que el concesionario realiza diariamente de las ventas y la premiación del juego de apuestas permanentes o chance y se realiza tanto por medios manuales como sistematizados o con el apoyo de equipos de cómputo o software, especialmente diseñados para el efecto y a la hora previamente acordada con la concedente; la concedente podrá cuando lo estime



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

conveniente, estar presente en los procesos de escrutinio y solicitar la información que se requiera sobre estos, para determinar las apuestas colocadas que entran a participar en el sorteo correspondiente de la lotería tradicional o del respectivo juego utilizado.

**FORMATO:** Son las especificaciones relativas al tamaño, forma y demás características que debe tener el formulario único de apuestas permanentes o chance, para el juego manual y para el juego sistematizado (Numeral 6 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

**FORMATO PARA LA DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** Es el documento diseñado y reglamentado por El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), para la declaración de los derechos de explotación y gastos de administración del juego de apuestas permanentes o chance o su compensación según el caso.

**FORMULARIO ÚNICO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:** Es el documento al portador donde se registran las apuestas, ya sea de manera manual o sistematizada. Puede ser en rollo de papel térmico o rollo de papel bond, vendido por la entidad concedente o la empresa autorizada para el efecto, el cual es de obligatoria utilización para el concesionario en la operación del juego de apuestas permanentes o chance. El costo será asumido por el concesionario.

**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Es el porcentaje establecido por la Ley que debe pagar el concesionario a título de contraprestación por los gastos que se generen en la concedente por la administración del juego. En la actualidad es del 1% de los derechos de explotación que se pagan de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001.

**GIRO DE LOS RECURSOS DEL MONOPOLIO.** Los derechos de explotación, intereses de mora y rendimientos financieros, constituyen rentas del monopolio y son propiedad de las entidades territoriales, los cuales, deben mantener las destinaciones específicas, establecidas en la Ley 643 de 2001. Dichas rentas deberán ser giradas por los concesionarios a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, o a quien haga sus veces, al **correspondiente Fondo de Salud Departamental y al Fondo de Investigación en Salud, administrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. (Artículo 16 del Decreto 1494 de 2021 que modificó el artículo 2.7.2.5.7 del Decreto 1068 de 2015).

**HARDWARE:** Comprende todos los dispositivos, computadores, equipos fijos o móviles donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales del juego de apuestas permanentes u otras.

**INCENTIVOS CON COBRO:** Son aquellos donde el jugador paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo, el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido. (Artículo 2.7.2.2.5. del Decreto 1068 de 2015)





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**INCENTIVOS CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO:** Son una forma de operación que busca recompensar a los jugadores en forma presencial (juegos territoriales) o virtual (juegos novedosos), con el fin de aumentar el portafolio de apuestas y loterías y otorgar, además, premios de cobro inmediato en dinero y/o especie. (Acuerdo 574 del 28 de julio de 2021 del CNJSA)

**INCENTIVOS SIN COBRO:** Son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido. (Artículo 2.7.2.2.5. del Decreto 1068 de 2015)

**INGRESOS BRUTOS:** Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego, sin incluirle IVA.

**JUEGO AUTORIZADO:** Se entiende por juego autorizado, el sorteo autónomo que realiza la entidad concedente o que autoriza realizar a la empresa concesionaria, para efectos exclusivos para utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance”. (Decreto 1494 de 2021 Artículo 6) Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para efectos del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.

**LA/FT:** Abreviatura de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo.

**LA/FT/FPADM:** Abreviatura de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**LISTAS DE CONTROL:** Listas conformadas con personas naturales o jurídicas, señaladas por medios de comunicación o cualquier fuente pública de realizar actividades delictivas, que son usadas por los sujetos obligados indistintamente como mecanismos de prevención y control.

**LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES:** Son las listas integradas por personas naturales y jurídicas señaladas en las Resoluciones de Comités del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las que incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades y postulados de la Resolución 1373 del 12 de noviembre de 2001, conexas y complementarias, las cuales son de obligatorio cumplimiento. Entre ellas se destacan las resoluciones contra el terrorismo, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:** Facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, potestad que se ejerce respetando el interés público general y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

**PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** Los concesionarios deberán declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos causados en el mes anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019, el artículo 16 de la Ley 1393 de 2010, y el literal 1) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 57 del Decreto 2106 de 2019. En ningún caso el impuesto sobre las ventas formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación. Los concesionarios deberán liquidar y pagar a título de gastos de administración, el porcentaje señalado en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, sobre los derechos de explotación, liquidados para el período respectivo.

**PROPONENTE:** Es la persona jurídica que cumpliendo los requisitos legales y las consignadas en este pliego de condiciones, presenta propuestas para la adjudicación del contrato de objeto de la presente licitación pública, en la jurisdicción aquí determinada.

**PROPUESTA:** Es el proyecto de negocio jurídico que los participantes en la presente licitación pública formulan a **LA EMPRESA**, la cual debe referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego de condiciones.

**PUNTO DE VENTA FIJO:** Es el local, módulo o caseta determinado por el concesionario para la colocación de apuestas permanentes o chance en forma permanente, mediante el diligenciamiento de los formularios oficiales correspondientes. Los puntos de venta deberán operar a nombre del concesionario del cual dependen y serán reportados ante la concedente antes de iniciar actividades comerciales.

**RENTABILIDAD MÍNIMA:** De conformidad con el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, la rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance para cada concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año contractual inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia serán los ingresos brutos del juego. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), expedirá el formulario para el cálculo de la rentabilidad mínima".

**SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

**SOFTWARE:** Se conoce como software, logicial o soporte lógico al sistema formal de un sistema informático, que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

realización de tareas específicas, en contraposición a los componentes físicos que son llamados hardware.

**SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES:** Es el software que se utiliza para la operación, comercialización, venta, de las apuestas permanentes o chance en línea y en tiempo real.

**SUPERVISIÓN:** Conjunto de políticas, procedimientos, acciones y herramientas que se aplicará para el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, y jurídico sobre el desarrollo, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato de concesión de chance, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

**TERMINAL DE VENTA:** Dispositivo fijo o móvil que permite al operador registrar las apuestas realizadas por el jugador, en una localidad/ municipio determinado dentro de la jurisdicción del Departamento del Huila.

**TIEMPO REAL:** Expresión utilizada en los sistemas informáticos para indicar que tienen capacidad de sincronizar en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico.

**TOPOLOGIA DE RED:** Es un mapa físico o lógico de una red para intercambiar datos. En otras palabras, es la forma en que está diseñada la red, sea en el plano físico o lógico.

**TRANSACCIÓN:** Es una interacción con una estructura de datos compleja, compuesta por varios procesos que se han de aplicar uno después del otro

**TERMINALES DE VENTA MÓVIL:** Dispositivos de comunicación móvil operados previo anuncio a la entidad concedente, por una persona dependiente o independiente del concesionario y bajo su responsabilidad, a través de los cuales éste opera el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila.

El operador de venta móvil deberá hacerlo con identificación del nombre del concesionario y será reportados ante la entidad concedente antes de iniciar la actividad comercial.

(ESPACIO EN BLANCO)



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

## 2.2. OBJETO

**"ENTREGAR EN CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

## 2.3. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto de la presente licitación pública es entregar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes chance, para que el concesionario opere de manera exclusiva por su cuenta y riesgo dicha modalidad de juegos de suerte y azar en todo el territorio del Departamento del Huila, por un periodo de cinco (5) años contados a partir del cinco (05) de noviembre de 2023 hasta el cuatro (04) de noviembre de 2028, inclusive, bajo el control, fiscalización y supervisión de **LA EMPRESA** y en contraprestación, el adjudicatario y posterior concesionario se compromete a pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos por ventas a título de derechos de explotación, en los términos del artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. En todo caso deberá respetar como criterio de eficiencia y obligación contractual, la Rentabilidad Mínima establecida en el presente pliego de condiciones. Así mismo, el concesionario cancelará a **LA EMPRESA** concedente, por gastos de administración, un porcentaje del uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

## 2.4. NORMATIVA APLICABLE

Tanto el proceso contractual de selección a través de la modalidad de licitación pública como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo se regirá en lo pertinente por la normativa aplicable a la entidad concedente:

- Ordenanza 554 de 1994 “por la cual se crea la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila.”
- Acuerdo 09 del 19 de diciembre de 2022 por el cual se modifica el estatuto interno de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila.
- Acuerdo 01 de noviembre 12 de 2013 “Manual de contratación de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila” o el que lo modifique o sustituya.
- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993 y Leyes que la modifiquen o sustituyan, así como también sus Decretos Reglamentarios.
- Ley 643 de 2001 “régimen propio de monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar” y sus Decretos reglamentarios, al igual que las leyes que la modifican o sustituyen, en particular

10



Cra 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 608-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva – Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - [servicios@loteriadelhuila.com](mailto:servicios@loteriadelhuila.com)





## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

los artículos 157 y 159 de la Ley 2294, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026.

- Ley 1393 de 2010 “por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes para la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”, al igual que las leyes que la modifican o sustituyen y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley 1150 de 2007 “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos” al igual que las leyes que la modifican o sustituyen y sus Decretos Reglamentarios.
- Decreto Único Reglamentario 1068 de 2010, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 1350 de 2003.
- Decreto 1082 de 2015 en lo concordante con la modalidad de selección.
- Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018 en particular el Artículo 2.6.4.2.2.1.11. referente a los recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes “chance” - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación.
- Decreto 176 de 2017.
- Decreto - Ley 2106 de 2019. Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.
- Los reglamentos que disponga el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar sobre apuestas permanentes entre otros el Acuerdo 294 de 2016, por el cual se establece la información periódica de la operación de las entidades concedentes y los concesionarios de apuestas permanentes “chance” y se definen las condiciones de envío de la misma, el Acuerdo 325 de 2017 CNJSA por el cual se establecen las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes “chance” a través de Internet y se dictan otras disposiciones. El Acuerdo 326 de 2017 CNJSA, por medio del cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes “chance”, si fija el régimen de reservas y se dictan otras disposiciones. El Acuerdo 327 de 2017 CNJSA el cual modifica el acuerdo 294 de 2016 y se dictan otras disposiciones; el Acuerdo 498 de 2019 y anexo técnico, por el cual se expide el formulario de declaración, liquidación, pago y giro de los derechos de explotación y gastos de administración. El Acuerdo 572 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, por el cual se aprueba el reglamento para la operación asociada de los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.
- Circular Única No. 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

- Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida.
- Los Acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), relacionados con las Apuestas Permanentes o Chance.
- Demás normativa que regule la materia.

## 2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

**Para determinar el valor de la concesión se requiere aplicar lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, texto modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que establece:**

*Para los pliegos de condiciones la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión con el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de 1 año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.*

*Cuando el monto de los derechos de explotación, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.*

*No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.*

En consecuencia, en la siguiente tabla se refleja el monto del contrato de conformidad con los recaudos correspondientes a las cinco anualidades anteriores, es decir entre 2018 y 2023.

El valor estimado del contrato por los cinco años (noviembre 05 de 2023 a noviembre 04 de 2028) es por la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$15.897.088.410,00) MONEDA CORRIENTE.**

**Se tomó como base los ingresos por venta de Chance por los períodos anuales del 01 de junio de 2018, hasta el treinta y uno de mayo de 2019 y así sucesivamente por los cinco años.**



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

AÑO	PERIODO	VALOR
2018 - 2019	1 Año - Desde el 01 de Junio de 2018 hasta el 31 Mayo de 2019	25.592.169.423
2019 - 2020	2 Año - Desde el 01 de Junio de 2019 hasta el 31 Mayo de 2020	22.456.377.134
2020 - 2021	3 Año - Desde el 01 de Junio de 2020 hasta el 31 Mayo de 2021	23.901.238.547
2021 - 2022	4 Año - Desde el 01 de Junio de 2021 hasta el 31 Mayo de 2022	29.112.134.214
2022 - 2023	5 Año - Desde el 01 de Junio de 2022 hasta el 31 Mayo de 2023	31.413.817.431
<b>Total Ingresos Brutos</b>		<b>132.475.736.749</b>
<b>Valor Contractual Derechos de Explotacion</b>		<b>15.897.088.410</b>

#### 2.6. RENTABILIDAD MÍNIMA

Según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, la rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada contratista será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual la única referencia son los ingresos brutos del juego.

En atención a lo expresado, el contratista se obliga a responder por la rentabilidad mínima del juego, en estricta aplicación del texto legal en mención.

#### 2.7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila no genera erogación para **LA EMPRESA** toda vez que las obligaciones de pago son para el concesionario a favor de la concedente. Por tanto, no hay lugar a reserva presupuestal.

#### 2.8. PLAZO DE LA CONCESIÓN

El plazo para la ejecución del contrato de concesión a adjudicar mediante la presente modalidad de selección es de CINCO (5) años, contados a partir del **05** de noviembre de 2023 hasta el **04** de noviembre de 2028". Plazo prorrogable por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas, en los términos del artículo 159 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

## **2.9. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

El concesionario deberá adicionalmente a los derechos de explotación, deberá pagar a título de gastos de administración, el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación, durante el tiempo que dura la concesión.

## **2.10. LIMITACIÓN A MIPYMES**

El presente proceso de selección, no se limita a Mipymes, por no cumplirse los requisitos presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

## **2.11. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO**

Con fundamento en el principio de trato nacional y no discriminación en virtud del cual 'Colombia se compromete a que en las contrataciones cubiertas se dé un trato no menos favorable que el trato más favorable que Colombia o la entidad contratante conceda a sus mercancías, servicios o personas y en aras de dar mayor claridad a la aplicación de los acuerdos internacionales o tratados de libre comercio en las contrataciones públicas, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en compañía del Departamento Nacional de Planeación expidió el denominado MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPITULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES" Actualmente. Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Chile, México, los países del Triángulo Norte (El salvador, Guatemala, Honduras), Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio-AELC (EFTA) y Estados Unidos de América (no está vigente). Adicionalmente, existe la obligación de trato nacional con los países de la comunidad andina únicamente para proveedores de servicios. Revisado el Manual Explicativo del Departamento Nacional de Planeación se encuentra que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EICE, no están dentro del listado cubierto. Por esta razón no resulta aplicable ningún Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Comercial ya señalado.

## **2.12. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC**

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSCS) con el cuarto nivel como se indica a continuación:

14



Cra 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 608-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva – Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - [servicios@loteriadelhuila.com](mailto:servicios@loteriadelhuila.com)







GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

ITEM	CODIGO UNSPSC	DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO
1	48121302	Juego de Apuestas en Red

### 2.13. SECOP II, OBSERVACIONES Y COMUNICACIONES

En atención al régimen especial de LA EMPRESA se aclara que la entidad adelantará el respectivo proceso de contratación directamente en la plataforma SECOP II, toda vez que la Agencia Nacional de Contratación Pública nos autorizó utilizar la plataforma del SECOP II para esta modalidad de licitación pública.

En consecuencia, cuando en el presente documento se refiere al SECOP II deberá entenderse que aplica para la utilización de dicha plataforma en todas las etapas del proceso.

La entidad no atenderá consultas observaciones o inquietudes vía telefónica o verbal, en este sentido, los interesados proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede.

Así mismo se indica que todas las respuestas emitidas por la entidad a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en la plataforma del SECOP II dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

### 2.14 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción en las entidades del Estado, se debe reportar el hecho ante la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Presidencia de la República, utilizando los medios que para el efecto se encuentren dispuestos.

También puede reportar el hecho a **LA EMPRESA** al teléfono (608) 8712066 o remitirse a la carrera 4 No. 9-25 edificio Diego de Ospina (local 5), Neiva – Huila o enviar información a la dirección electrónica: [servicios@loteriadelhuila.com](mailto:servicios@loteriadelhuila.com). Lo anterior, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

Como constancia de la voluntad del proponente de apoyar la acción del Estado colombiano contra la corrupción, este suscribirá el formato No. 3 contentivo del “compromiso anticorrupción”.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**2.15 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**2.15.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO:**

1. Cumplir con las normas institucionales, legales y reglamentarias vigente sobre la explotación del juego de apuestas permanente o chance y demás juegos autorizados.
2. Cumplir las obligaciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, adendas, pliego definitivo de condiciones, anexos, las definidas en el estatuto de la contratación de la administración pública, la ley de régimen propio de los juegos de suerte y azar, así como la normatividad que regula la materia, y específicamente el juego de apuestas permanentes o chance, y demás juegos autorizados.
3. Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre la información y documentos que conozca en virtud de la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.
4. Dar cumplimiento al Acuerdo No. 574 de 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA). Por medio del cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
5. Cumplir con los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establezca la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños, para lo cual no puede contratar menores de edad directamente, ni a través de sus contratistas.
6. Cumplir con los convenios internos o estrategias comerciales que se realicen en el desarrollo del contrato de concesión suscritos con la concedente.
7. Constituir las garantías solicitadas en el proceso y durante su ejecución.
8. Dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos establecidos por la Lotería del Huila de acuerdo con los requerimientos del (os) supervisor (es) del contrato.
9. Presentar al (os) supervisor (es) del contrato de concesión el informe de ejecución junto con la declaración de los derechos de explotación y gastos de administración, así como el informe detallado de las transferencias realizadas.
10. Suscribir el Acta de inicio, así como aquellas que emanen de la normal ejecución del Contrato y el Acta de Liquidación del mismo.
11. Acatar las instrucciones impartidas por el (os) supervisor (es); siempre y cuando versen sobre el objeto contractual o hayan sido previamente establecidas en los documentos del proceso.



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

12. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y reprocesos.
13. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) así como los parafiscales ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, y a la Caja de Compensación Familiar, a través de certificación del pago expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con las exigencias de la Ley, o en su defecto por el Representante Legal. (Ley 789 de 2002, artículo 50).
14. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, incluidas aquellas contempladas en sus documentos anexos; las establecidas por las autoridades correspondientes para la prestación del servicio en las normas legales vigentes.
15. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por la Lotería del Huila, por mutuo acuerdo con el concesionario, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato.
16. Garantizar la responsabilidad de la calidad, oportunidad y cumplimiento de los diferentes componentes del servicio.
17. Los demás acordes con la naturaleza del contrato y de las directrices institucionales respectivas.

#### 2.15.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONCESIONARIO:

1. Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puestos fijos y puntos de venta ofrecidos en la propuesta. **EL CONCESIONARIO** deberá contar con la correspondiente autorización de **LA EMPRESA**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1350 de 2003.
2. Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional. En caso que el documento sea presentado al operador para su cobro y este no sea cancelado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria conforme lo establece el artículo 5 del inciso final de la Ley 643 de 2001.
3. Permitir el control de fiscalización a **LA EMPRESA** por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001.
4. Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas el registro de los formularios entregados a los colocadores(as) o dependientes.
5. Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio exigido en los pliegos de condiciones.
6. Carnetizar por su cuenta a los colocadores(as) de su red de comercialización.
7. Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y posicionamiento del producto.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

8. Asumir la totalidad de los costos de los sorteos que legalmente pudiera celebrar el Concesionario en virtud del Contrato.
9. Habilitar un mecanismo de Quejas, Reclamos y Atención al Cliente en el Departamento del Huila y en algunas zonas del Departamento.
10. Suministrar a **LA EMPRESA** cuatro (4) equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.
11. Suministrar a **LA EMPRESA** y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente, el privilegio necesario para efectuar auditoría a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes.
12. Operar de forma sistematizada en línea y tiempo real el 100% de las transacciones de apuestas gestionadas.
13. Aportar trimestralmente los documentos que verifiquen que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales.
14. Asumir el riesgo del éxito o fracaso de la operación del juego de Apuestas Permanentes. Por ello obra por su cuenta y riesgo.
15. No contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establecido en la Carta Política y las normas que consagran los derechos de los niños.
16. Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a **LA EMPRESA**.
17. Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación, intereses de mora y rendimientos financieros, que constituyen rentas del monopolio y son propiedad de las entidades territoriales, los cuales, deben mantener las destinaciones específicas, establecidas en la Ley 643 de 2001. Dichas rentas deberán ser giradas por los concesionarios a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, o a quien haga sus veces, **al correspondiente Fondo de Salud Departamental y al Fondo de Investigación en Salud, administrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. (Artículo 16 del Decreto 1494 de 2021 que modificó el artículo 2.7.2.5.7 del Decreto 1068 de 2015), como también los gastos de administración que se generen por la operación.
18. Mantener en lugar visible la autorización del establecimiento, la descripción, forma y uso del juego y estructura del plan de premios.
19. Pagar oportunamente, los premios a los jugadores.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

20. Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio.
21. En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del concesionario, deberá exhibir igualmente, la imagen corporativa del concedente.
22. Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001.
23. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo No. 574 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar “Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial.” o la norma que lo modifique o sustituya.
24. Implementar un sistema de administración del riesgo en la prevención de LA/FT-FPADM: Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, lo anterior dando aplicabilidad al Acuerdo No. 574 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, o la norma que lo modifique o sustituya.
25. Adoptar todos los procesos y procedimientos que disponga la entidad Concedente para el control y seguimiento del contrato.
26. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, llevar un registro detallado de los premios no reclamados por los ganadores y su estado y efectuar el reporte conforme a lo establecido en el artículo 2.7.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015.
27. Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas, el registro diario de los formularios entregados a los colocadores(as), esta información debe permanecer disponible para el concedente y organismos de control.
28. Adelantar por su cuenta y riesgo, estrategias comerciales y campañas publicitarias con apoyo de material POP, que tengan como propósito la ampliación de cobertura y el posicionamiento del producto tanto del concedente como del concesionario, previamente articuladas de manera conjunta, mínimo dos (2) veces por semestre, durante la ejecución del contrato.



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

29. Capacitar a los funcionarios y demás personal autorizado por la Lotería del Huila, en el uso de equipos y software especializado que se suministre en el marco de la ejecución del contrato de concesión.
30. Denunciar de manera oportuna ante las autoridades competentes la pérdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias.
31. Pagar los premios, incluidos aquellos que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes.
32. Dar cumplimiento a los anexos técnicos, y al plan del control del juego ilegal que establezca el concedente.
33. Remitir de manera oportuna los informes solicitados por parte de la Entidad concedente.
34. Todas las demás inherentes al presente contrato, conforme al régimen legal que se describe adelante.

#### 2.15.3 PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO:

Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al concesionario, la ejecución de las siguientes actividades:

1. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la entidad concedente.
2. Jugar con los resultados de Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley o la entidad concedente.
3. Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera del Departamento del Huila.
4. Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia del número o combinación de números en el Juego de Apuestas.
5. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando elementos de juego no autorizados, adulterados, falsificados.
6. Ceder el contrato en todo o en parte, sin autorización previa y escrita de la Entidad concedente.
7. Expedir apuestas permanentes o chance sin la numeración asignada por el concedente.
8. Presentar en forma encriptada la información concerniente a la operación del juego de apuestas permanentes en el software de auditoria de la concedente, salvo las permitidas por la Ley.
9. Incurrir en el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico.





## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

10. Utilizar vendedores o colocadores sin el carnet respectivo.
11. Realizar los escrutinios del juego de apuestas permanentes o chance y demás juegos autorizados fuera de la sede principal o de sus agencias debidamente autorizadas por el CONCEDENTE, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
12. Negarse injustificadamente al pago de los premios.
13. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión.
14. Negarse injustificadamente al pago de los premios.
15. Funcionar con agencias o puntos de venta no autorizados ni registrados administrativamente.
16. No suministrar la información solicitada por la entidad de manera oportuna.
17. Cualquier acto lesivo a los intereses de la entidad.
18. Las demás incluidas en el pliego de condiciones definitivos, y demás documentos del procesos, como también en las normas vigentes.

#### 2.15.4 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

1. Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con el contrato que se celebre, así como llevar el registro de la numeración y serie de los formularios entregados al concesionario y de los demás elementos de juego.
2. Regular los incentivos previstos por el Decreto 1068 de 2015, para el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila.
3. Realizar todas las investigaciones relacionadas con la violación de las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance de acuerdo con sus competencias.
4. Autorizar las Loterías oficiales y sorteos autónomos con los cuales ha de realizarse el juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con las normas que rigen la materia.
5. Ejercer sobre el concesionario la supervisión del contrato, así como la aplicación de controles y la fiscalización necesarios para lograr la correcta ejecución y cumplimiento del contrato de concesión 2023-2028.
6. Realizar auditorías periódicas frente al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del concesionario.
7. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el Juego de Apuestas Permanentes.
8. Desarrollar todas las acciones necesarias para ejercer un control eficaz de las diversas modalidades de juego ilegal.
9. Imponer al concesionario las multas y sanciones a que haya lugar.



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

9. Las demás que consagren e implementen la ley, Decretos y demás normas legales y reglamentarias, el pliego de condiciones del proceso de contractual, adendas que modifiquen el pliego y el contrato de concesión.

## CAPÍTULO 3.- REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

### 3.1. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los documentos que hacen parte del proceso de licitación pública y de la futura contratación son los siguientes:

- i. Resolución de apertura del proceso.
- ii. Los estudios y documentos previos.
- iii. El pliego de condiciones y sus adendas, anexos, formatos y la minuta del contrato.
- iv. Las propuestas presentadas dentro del proceso de selección.
- v. Los anexos.
- vi. Los escritos de preguntas y respuestas que se expidan.

En caso de contradicción entre uno cualquiera de estos documentos, primará el pliego de condiciones con sus adendas.

### 3.2. CORONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación del estudio previo y proyecto de pliego de condiciones aviso de convocatoria pública y veedurías ciudadanas.	Viernes 23 de junio de 2023	SECOP II– 10 días hábiles
Presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el lunes 10 de julio de 2023 hasta las 7.00 p.m.	SECOP II



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

Respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones	Jueves 13 de julio de 2023	SECOP II
Publicación de pliego de condiciones definitivo y acto de apertura	Jueves 13 de julio de 2023	SECOP II
Audiencia de aclaración de pliegos de condiciones, revisión asignación de riesgos	Lunes 17 de julio de 2023 a las 4:00 pm	La audiencia se realizará por la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se comparte el respectivo link:  <a href="https://meet.google.com/pyi-erbd-omn">https://meet.google.com/pyi-erbd-omn</a>
Presentación de Observaciones al pliego definitivo	Hasta el viernes 21 de julio de 2023 hasta las 7.00 p.m.	SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego definitivo	El martes 25 de julio de 2023	SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas hasta	Jueves 27 de julio 2023 hasta las 7.00 p.m.	SECOP II
Plazo para presentar ofertas	Hasta el miércoles 2 de agosto de 2023, 2.30 p.m.	SECOP II
Plazo de evaluación de las propuestas	Hasta el viernes 4 de agosto de 2023	SECOP II
Publicación de los informes de evaluación de las propuestas	Martes 8 de agosto de 2023	SECOP II
Traslado de evaluaciones.	Hasta el martes 15 de agosto de 2023	SECOP II
Presentación de Observaciones al Informe de Evaluación de las propuestas	Hasta el martes 15 de agosto de 2023.	SECOP II
Audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta	Viernes 18 de agosto de 2023. 10.30 a.m.	La audiencia se realizara por la plataforma Microsoft Teams, y el link será compartido por la plataforma SECOP II.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	Viernes 18 de agosto de 2023	SECOP II
Firma del contrato	Miércoles 23 de agosto de 2023	SECOP II

### 3.3. CONVOCATORIA PÚBLICA

El aviso de convocatoria pública se publicará en el SECOP II, En los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.2.1.2., del Decreto 1082 de 2015 con antelación a la publicación de los pre-pliegos de condiciones y estudios previos.

### 3.4. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La apertura del proceso de licitación pública será fijada en el cronograma del pliego de condiciones. El acto administrativo respectivo se publicará en el portal único de contratación estatal – SECOP II ([www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)) en los términos y condiciones indicados en el Decreto 1082 de 2015.

Con la apertura del proceso se publicará también el pliego de condiciones.

### 3.5. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones que no tiene costo alguno, podrá ser descargado por todos los interesados en el portal único de contratación estatal – SECOP II ([www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)).

### 3.6. FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Si los interesados o proponentes encuentran discrepancias u omisiones en el pliego de condiciones, sus anexos o formatos, o tuvieran dudas acerca de su significado o interpretación, deberán darlos a conocer por escrito a **LA EMPRESA** en la etapa de publicación tanto el proyecto de pliego como del pliego de condiciones, el escrito tendrá que cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

La entidad no atenderá consultas observaciones o inquietudes vía telefónica o verbal.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

- a) En el caso de formularse en la etapa de prepliegos, hacerse en el plazo indicado en el cronograma del proceso.
- b) Si se realizan dentro del proceso de licitación pública, deberán permitirse con una antelación no inferior a un día hábil contado a partir de la fecha de cierre del proceso.
- c) En uno u otro caso se deberá indicar con precisión y exactitud que parte del proyecto de pliego o del pliego de condiciones es aquella que genera la inquietud.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos enunciados no generarán para **LA EMPRESA** la obligación de contestarlas antes de la fecha de cierre del proceso.

Tanto las solicitudes de los interesados y/o proponentes como sus respuestas, se publicarán en el SECOP II, cumpliéndose de esta forma con el principio de publicidad.

La consulta y respuesta no producirá efectos suspensivos sobre el plazo de la presentación de la propuesta si **LA EMPRESA** considera conveniente expedirá las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones y prorrogará, si fuere necesario, la fecha de cierre el proceso.

### **3.7. AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS**

Cómo se indicó, de conformidad con el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto - Ley 019 de 2012, artículo 2.2.1.1.2.2.1. inciso 3, 2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 del 2015, en el día y hora indicado en el cronograma se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones y oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes.

**LA EMPRESA** podrá, dependiendo de la complejidad de las preguntas formuladas por los interesados, contestar las inquietudes de los principiantes ya sea en la misma audiencia o posteriormente a ella mediante documento escrito que será publicado en el SECOP II.

Como resultado de lo debatido en la audiencia cuando resulte conveniente, **LA EMPRESA** expedirá las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones y prorrogará, si fuera necesario, el plazo para el cierre del proceso hasta por la mitad del inicialmente pactado.

### **3.8. AUDIENCIA DE TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES Y DE ACLARACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES**

**LA EMPRESA** realizará la audiencia de tipificación, asignación y estimación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones en la fecha y hora, señalada en el cronograma, por la plataforma Microsoft teams, conforme al link descrito en el cronograma del proceso, con el propósito de que los interesados se pronuncien en relación con la tipificación, asignación y estimación de riesgos propuestos por **LA EMPRESA**.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Lo discutido entre LA EMPRESA y los interesados deberá constar en un acta que evidencia en detalle la discusión acontecida. La Empresa podrá si lo considera resolver las inquietudes que se formulen en el documento posterior que publicará en el SECOP II.

La presentación de la propuesta implica la aceptación por parte de los proponentes de la distribución de los riesgos efectuada por LA EMPRESA e incluida en el pliego de condiciones.

En el anexo uno se incluye lo relacionado con la tipificación asignación y estimación de los riesgos previsible asociados a la ejecución del contrato que se celebre como consecuencia de la adjudicación del proceso de licitación.

La matriz de riesgos se encuentra anexa a los estudios previos.

### **3.9 MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

**LA EMPRESA** hará las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias desde la fecha de publicación del pliego de condiciones hasta tres (3) días hábiles anteriores a la fecha establecida en el cronograma para el cierre del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

Cualquier aclaración o modificación se hará mediante adenda numerada consecutivamente. Estos documentos formarán parte integral del pliego de condiciones. Las adendas y aclaraciones posteriores derogan a las anteriores en cuanto se refiere a un mismo asunto. Es entendido que el pliego de condiciones y las adendas se complementan entre sí e integrándose en un solo texto.

Solamente los cambios o modificaciones realizadas mediante adenda comprometerán a **LA EMPRESA** para los efectos de este proceso licitatorio y posterior celebración y ejecución del contrato.

Si se expidiera una adenda (3) tres días hábiles anteriores al cierre del proceso, en la misma se indicará, en caso de ser necesario, la nueva fecha de cierre del proceso.

Las adendas serán publicadas en el SECOP II para consulta de los interesados y/o proponentes, por tanto, **LA EMPRESA** da por entendido que unos y otros tienen conocimiento de ellas.

### **3.10. DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN**

El pliego de condiciones describe las bases económicas, técnicas, financieras, legales y de calificación que el proponente debe tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta. La entrega de la propuesta por el proponente constituye plena evidencia que (i) estudió completamente las





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

especificaciones técnicas del presente pliego requeridos por **LA EMPRESA**, **(ii)** recibió de **LA EMPRESA** las aclaraciones necesarias a sus inquietudes y dudas, **(iii)** está enterado a completa satisfacción en cuanto al alcance del objeto del contrato y **(iv)** ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar los aspectos relacionados directa o indirectamente con la propuesta.

Es responsabilidad del proponente realizar todas las evaluaciones que sean necesarias y conocer todas y cada una de las implicaciones requeridas para presentar la propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del contrato a suscribir.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente se encuentra bajo su responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga durante el proceso de licitación.

### **3.11. LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS**

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta en su integridad a través de la plataforma del SECOP II, la **LOTERÍA DEL HUILA NO ACEPTARÁ** las propuestas que se alleguen por un medio diferente de la plataforma del SECOP II; es decir no se aceptaran las propuestas que los proponentes remitan por correo electrónico, o radicadas en las instalaciones de la **LOTERÍA DEL HUILA** o por fuera de la fecha y hora límite señalada en el cronograma para el cierre del presente proceso de selección, en consecuencia, únicamente se tendrán en cuenta las propuestas que se presenten a través de la plataforma antes indicada.

Se advierte a los interesados que para el momento de la presentación de la propuesta a través del usuario en la plataforma SECOP II, deberá contar con la capacidad legal o autorización para realizar esta acción, lo anterior atendiendo el documento denominado “**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SECOP II**” Numeral 6 Manejo de usuarios, cuentas y contraseñas, que ha establecido Colombia Compra Eficiente para tal fin, en su inciso séptimo el cual expresa:

“Para el presente numeral se entenderá como uso indebido del usuario, en el marco de la responsabilidad que implica el acceso al SECOP II con usuario y contraseña, los eventos que afecten el principio de transparencia, publicidad y pluralidad de ofertas como, por ejemplo: (...) numeral 2 que indica “Presentar ofertas o /y firmar contratos desde un usuario sin capacidad o autorización para ello, induciendo o manteniendo en error a la parte contractual con la finalidad de sacar provecho ilícito para sí o para un tercero.”

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder por medio del cual se le faculte para presentar la propuesta y suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección, dicho poder debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Para poder presentar propuesta en el presente proceso, es necesario estar previamente registrado en el SECOP II. Es obligatorio que el nombre de la persona jurídica que participa en el proceso sea el mismo con el que está registrada en el SECOP II.

Nota 1: Los proponentes deben, de acuerdo con la Guía de proveedores dispuesta en la plataforma SECOP II, verificar las ADENDAS al pliego de condiciones, por lo tanto, ES NECESARIO que antes de enviar su propuesta verifique si la Entidad ha hecho adendas al proceso de contratación.

EL SECOP II no le permite al proveedor presentar la propuesta hasta que haga clic en “Aplicar modificación”. Esto con el fin de asegurar que conoce los cambios hechos por la Entidad al proceso. Colombia Compra Eficiente recomienda al proveedor verificar de manera recurrente si la Entidad ha realizado adendas.

**3.12. TERMINOS DE VERIFICACIÓN, PONDERACIÓN, ACLARACIÓN Y TRASLADO DE PROPUESTAS.**

**LA EMPRESA** realizará la revisión jurídica y los estudios técnicos, financieros y económicos para la verificación y ponderación de las propuestas, en el término establecido en el cronograma del presente proceso de selección.

Durante este periodo de verificación y ponderación, únicamente la gerencia de **LA EMPRESA** podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime indispensables conforme lo requerido por el Comité Evaluador, y si es el caso, solicitará que se alleguen documentos necesarios para tal fin. La administración no requerirá ni aceptará explicaciones o documentos adicionales que impliquen modificación o mejoramiento de la propuesta.

**3.13. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN**

El informe de verificación y ponderación de las propuestas se publicará a disposición de los proponentes por el término indicado en el cronograma de este proceso de selección para que, si es su deseo, presenten las observaciones que estimen pertinentes. Respecto a las observaciones presentadas se dará traslado a los evaluadores para que se pronuncien sobre las mismas y serán resueltas a más tardar en la audiencia de adjudicación.

**3.14. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN**

La información relativa al análisis, aclaración, verificación, ponderación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato, no podrán ser reveladas a los proponentes ni a terceros hasta tanto se consolide el informe de verificación y ponderación para la adjudicación por parte de **LA EMPRESA** todo intento de un proponente para influir en el proceso de



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

selección dará lugar al rechazo de su propuesta, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar **LA EMPRESA.**

### **3.15. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso licitatorio se adjudicará en audiencia pública a los proponentes que hayan presentado la propuesta más favorable de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

La audiencia de adjudicación se realizará en la fecha y hora señalada en el cronograma, por la plataforma Microsoft teams, el link será compartido por la plataforma del SECOP II. De acuerdo con el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el plazo para realizar la mencionada audiencia podrá prorrogarse hasta por la mitad del inicialmente contemplado. Amén de las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, las siguientes reglas se aplicarán al desarrollo de la audiencia de adjudicación:

- a) Inscripción de los participantes en la audiencia.
- b) Apertura de la audiencia por parte del gerente de la empresa de lotería o por el funcionario que esté (a) delegue.
- c) Entrega a los proponentes del proyecto de acto administrativo de adjudicación que deberá contener: La evaluación inicial, las observaciones a la evaluación, así como las respuestas dadas por la entidad a las observaciones y la recomendación del comité evaluador, por un término de (1) Una hora para que los proponentes tengan la oportunidad de analizarlas a profundidad.
- d) Cada proponente tendrá el uso de la palabra por un tiempo máximo de quince (15) minutos para pronunciarse sobre las respuestas entregadas por el comité evaluador a las observaciones presentadas por los proponentes. En dicha audiencia asistirá el representante legal del proponente o la persona que designe éste la cual deberá allegar el poder respectivo. En ningún caso este espacio implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la propuesta. La intervención deberá realizarla única y exclusivamente por la persona previamente designada por el proponente al momento de hacer la inscripción de los participantes en la audiencia pública; por un término no mayor a (15) quince minutos.
- e) A continuación de ser necesario, deliberarán los integrantes del comité evaluador.
- f) Adopción de la decisión definitiva de adjudicación o de declaratoria desierta por parte del gerente de la Empresa de Lotería.
- g) Notificación del acto administrativo de adjudicación en las condiciones del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**3.16. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO**

**LA EMPRESA** declarará desierto el presente proceso cuando no resulte posible cumplir el *deber de selección objetiva*.

**3.17. ADJUDICACIÓN Y SUS EFECTOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 el acto de la adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario y no tiene recursos por la vía administrativa. La adjudicación deberá producirse obligatoriamente en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada a los proponentes favorecidos en dicha audiencia.

No obstante, lo anterior, si dentro el plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, en el evento de existir una inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente entre la adjudicación y suscripción del contrato, este se adjudicará al proponente que haya obtenido el segundo mejor puntaje en la calificación.

**3.18. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS A LOS PROPONENTES**

Tanto al proponente favorecido como al proponente que ocupó el segundo lugar les será devuelta a la garantía de seriedad del ofrecimiento una vez aprobada la garantía única de cumplimiento.

A los demás proponentes se les devolverán tanto la garantía de seriedad de ofrecimiento como la copia de las propuestas dentro de los diez (10) días siguientes de adjudicado el contrato. En caso de no reclamarlo en un término de diez (10) días, la entidad dispondrá de dichas copias.

En el evento de declaratoria de desierto del proceso licitatorio, la garantía mencionada y las copias de las propuestas serán devueltas a los proponentes una vez haya quedado en firme el acto administrativo que declaró desierto el proceso.

(ESPACIO EN BLANCO)



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

## **CAPÍTULO 4.- ASPECTOS GENERALES DE LA PROPUESTA**

### **4.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta en su integridad a través de la plataforma del SECOP II, la LOTERÍA DEL HUILA NO ACEPTARÁ las propuestas que se alleguen por un medio diferente de la plataforma del SECOP II; es decir no se aceptaran las propuestas que los proponentes remitan por correo electrónico, o radicadas en las instalaciones de la LOTERÍA DEL HUILA o por fuera de la fecha y hora límite señalada en el cronograma para el cierre del presente proceso de selección, en consecuencia, únicamente se tendrán en cuenta las propuestas que se presenten a través de la plataforma antes indicada.

Se advierte a los interesados que para el momento de la presentación de la propuesta a través del usuario en la plataforma SECOP II, deberá contar con la capacidad legal o autorización para realizar esta acción, lo anterior atendiendo el documento denominado “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SECOP II” Numeral 6 Manejo de usuarios, cuentas y contraseñas, que ha establecido Colombia Compra Eficiente para tal fin, en su inciso séptimo el cual expresa:

“Para el presente numeral se entenderá como uso indebido del usuario, en el marco de la responsabilidad que implica el acceso al SECOP II con usuario y contraseña, los eventos que afecten el principio de transparencia, publicidad y pluralidad de ofertas como, por ejemplo: (...) numeral 2 que indica “Presentar ofertas o /y firmar contratos desde un usuario sin capacidad o autorización para ello, induciendo o manteniendo en error a la parte contractual con la finalidad de sacar provecho ilícito para sí o para un tercero.”

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder por medio del cual se le faculte para presentar la propuesta y suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección, dicho poder debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Para poder presentar propuesta en el presente proceso, es necesario estar previamente registrado en el SECOP II. Es obligatorio que el nombre de la persona jurídica que participa en el proceso sea el mismo con el que está registrada en el SECOP II.

Nota 1: Los proponentes deben, de acuerdo con la Guía de proveedores dispuesta en la plataforma SECOP II, verificar las ADENDAS al pliego de condiciones, por lo tanto, ES NECESARIO que antes de enviar su propuesta verifique si la Entidad ha hecho adendas al proceso de contratación.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

EL SECOP II no le permite al proveedor presentar la propuesta hasta que haga clic en “Aplicar modificación”. Esto con el fin de asegurar que conoce los cambios hechos por la Entidad al proceso. Colombia Compra Eficiente recomienda al proveedor verificar de manera recurrente si la Entidad ha realizado adendas.

#### **4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El proponente deberá integrar los documentos de la propuesta en el mismo orden en que se relacionan en el capítulo 5 de estos pliegos de condiciones definitivos.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras. Si algún **proponente** considera que un formato en alguna forma impide mencionar o destacar algunos detalles o información que él considera de importancia para la verificación y ponderación de su propuesta, deberá presentar además de los formatos correspondientes, toda la información que considere necesaria para complementarla en un apéndice.

Cuando un formato necesite uno de estos apéndices, se anotará en el mismo, la siguiente expresión: “Ver apéndice No. \_\_\_”.

**LA EMPRESA** - analizará y tendrá en consideración dicha información adicional, siempre y cuando no constituya una propuesta alternativa o sometida a condición u ofrecimientos que no correspondan a los requerimientos mínimos exigidos por **La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** - en los presentes pliegos de condiciones definitivos.

La presentación de la oferta lleva implícitos el conocimiento y la aceptación, por parte del **proponente**, todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutará el contrato. De tal manera que la propuesta presentada deberá reflejar la totalidad de los costos en que se incurra para alcanzar la realización del objeto del contrato derivado de este proceso de selección.

#### **4.3. INFORMACIÓN RESERVADA**

El **proponente** deberá indicar en su propuesta que información tiene carácter reservado, expresando el fundamento jurídico que le otorgue tal carácter de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. En el caso del **proponente** acepta que, para efectos de la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos o financieros, **LA EMPRESA** ponga dicha información a disposición del comité de evaluación.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

#### **4.4. VIGENCIA DE LA PROPUESTA**

La vigencia de la propuesta será de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de cierre el proceso. Para amparar la seriedad de la propuesta, los **proponentes** deberán constituir una garantía por el mismo tiempo de vigencia de la propuesta.

En el caso de ser necesario, los proponentes se obligan a ampliar el plazo de vigencia tanto de la propuesta como de la garantía.

#### **4.5. IDIOMA DE LA PROPUESTA**

Todos los documentos que integran la propuesta deberán ser interpretados en el idioma castellano. Los documentos en idioma diferente al castellano deberán anexarse con la correspondiente traducción oficial.

#### **4.6. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR**

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

##### **4.6.1. CONSULARIZACIÓN**

De conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio *“Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes”*.

Cuando se trate de sociedades, el mencionado artículo indica que *“Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las Leyes del respectivo país”*.

Surtido el trámite señalado los documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

##### **4.6.2. APOSTILLE**

Cuando se trate de documentos públicos otorgados en el exterior y de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el anterior numeral, siempre que provenga de uno de los estados signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

En este caso sólo será exigible la apostille, trámite este que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a qué ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente del estado de origen.

#### **4.7. PROPUESTAS PARCIALES**

**LA EMPRESA** no aceptará propuestas parciales. Con su propuesta el **proponente** manifiesta que ejecutará la totalidad de las actividades definidas por la entidad contratante.

#### **4.8. PROPUESTAS ALTERNATIVAS**

**LA EMPRESA** no acepta propuestas que impliquen alternativas técnicas o económicas, distintas a las establecidas en estos pliegos de condiciones definitivos. La propuesta alternativa adicional a la propuesta básica no será objeto de consideración por la entidad pública.

#### **4.9. COSTOS DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA**

Los costos en que incurra el **proponente**, para la preparación y presentación de la propuesta serán a su costa y riesgo. Por consiguiente, **LA EMPRESA** no reconocerá suma alguna, ni efectuará el reembolso de ninguna naturaleza por tal concepto.

#### **4.10. CAUSALES DE RECHAZO**

Serán rechazadas las propuestas por las siguientes razones:

- a) Cuando la propuesta esté condicionada, sea parcial o incompleta o con desviaciones técnicas o económicas.
- b) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en el pliego de condiciones.
- c) Cuando el objeto social del **proponente** no le permite desarrollar su objeto social.
- d) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en medio distinto al señalado en los pliegos de condiciones.
- e) Cuando el **proponente** se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar, previsto en la constitución política o en la Ley.
- f) Por la presentación de varias propuestas por la misma o por interpuesta persona o cuando una persona natural o jurídica forma parte de más de un **proponente**.
- g) Cuando la propuesta contenga defectos insubsanables de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.8. del Decreto 743 de 2012 o



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

cuando no se subsanen los aspectos subsanables en el término otorgado para ello por **LA EMPRESA**.

- h) Cuando no se allegue la garantía de seriedad de la propuesta o no se amplíe previa solicitud de la Empresa de Lotería o cuando no se suscriba la propuesta por la persona competente o autorizada para ello.
- i) La no presentación del poder debidamente otorgado, cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.
- j) Cuando el **proponente** se encuentre incurso en alguna causal de disolución y/o liquidación de sociedades.
- k) Cuando el **proponente** o alguno de sus socios (excepto si es sociedad anónima abierta), hubieran sido declarados responsables fiscalmente y se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la república.
- l) Cuando el representante legal de la sociedad comercial **proponente** o sus socios (excepto si es sociedad anónima abierta), registren antecedentes disciplinarios y no hayan cumplido con la sanción impuesta.
- m) Cuando se compruebe que, dentro de los 5 años anteriores a la presentación de la propuesta, el **proponente** ha infringido las normas relativas al lavado de activos.
- n) Cuando se presente la propuesta o sus documentos anexos con enmendaduras, tachones o borrones que no fueren aclarados y abonados por la firma del proponente.
- o) Cuando el **proponente** sea declarado con **no cumple o no habilitado** en alguno de los aspectos jurídicos, financieros y/o técnicos de su propuesta o no cumpla con los demás requisitos relacionados con estos aspectos de verificación.
- p) La propuesta que no esté en condiciones de efectuar operaciones en línea y en tiempo real en un porcentaje superior al 100% será rechazada.
- q) Cuando se incluya en la propuesta información, declaración o manifestación contraria a la verdad o tendiente a obtener un provecho indebido o inducir a error a **LA EMPRESA**.
- r) Las demás incluidas en el pliego de condiciones y en la ley.

## CAPÍTULO 5.- DOCUMENTOS, CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

### 5.1. REQUISITOS MÍNIMOS O HABILITANTES

Los requisitos mínimos o habilitantes que se serán incorporados en los pliegos de condiciones, de conformidad con las razones expuestas en los numerales anteriores, son los siguientes:



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

FACTORES	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURIDICA – REQUISITOS JURIDICOS	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA – REQUISITOS FINANCIEROS	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD TECNICA – REQUISITOS TECNICOS	CUMPLE O NO CUMPLE

## 5.2. REQUISITOS JURIDICOS - CAPACIDAD JURÍDICA:

Se verificará, con los documentos que serán exigidos, que los proponentes tengan capacidad jurídica, es decir, que puedan ser sujetos de derechos y obligaciones. Este requisito será habilitante (cumple / no cumple).

También, dentro de este requisito, se verificará si los proponentes se encuentran o no causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

Solamente podrán presentar propuestas personas jurídicas nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada de forma individual. Lo anterior en cumplimiento de la sentencia C-031 de 2003 de la Corte Constitucional, con ponencia de Manuel José Cepeda Espinoza, en la que señaló que la operación mediante terceros del juego de apuestas permanentes o chance se restringe a personas jurídicas. En el mismo sentido se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 3 de junio de 2004 con ponencia de Flavio Augusto Rodríguez Arce en el que, adicionalmente, se indicó que tampoco podían participar los consorcios y uniones temporales. Señaló en esta oportunidad la Sala de Consulta y Servicio Civil:

*Contratos celebrados con consorcios o uniones temporales. La Ley 643 de 2001, de régimen propio de los juegos de suerte y azar, no consigna en su régimen general (artículo 7) la posibilidad para los consorcios y uniones temporales de ser terceros operadores de los juegos pues, en las modalidades allí previstas se exige, en un caso, tener la calidad de persona Jurídica y en el otro, ser persona capaz, atributo jurídico-personalidad que ciertamente no reúnen.*

*La Sala comparte, de manera integral, la conclusión al que arribó la Corte Constitucional-Sentencia C-031 comentada, al revisar la norma general del artículo 7 de la ley 643, según la cual los consorcios y uniones temporales no pueden ser operadores de ninguna clase de*



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

*juegos, decisión que, por contener un pronunciamiento expreso de este asunto, hace tránsito a cosa juzgada constitucional-artículo 224 C.P. y produce efectos erga omnes.*

Se exigirán a los proponentes los siguientes documentos jurídicos:

**a) Carta de Presentación** La carta de presentación tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos de la convocatoria, que acepta sus condiciones y cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico. Para tal efecto, se exigirá que diligencie el Formulario 1. Esa carta deberá ser suscrita por el representante legal del proponente, o su apoderado debidamente constituido, si a ello hubiere lugar.

**b) Certificado de Existencia y Representación Legal y Facultades**

- **Proponente persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia.** Deberá anexar el certificado expedido por la cámara de comercio correspondiente al domicilio de la sociedad. El certificado deberá contener la siguiente información y condiciones:
  - o Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del proceso.
  - o Que dentro del objeto social de la sociedad esté acorde con el objeto del proceso licitatorio.
  - o El término de duración de la sociedad contratada a partir de la fecha de cierre del proceso no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del contrato y dos (2) años más.

En el evento que el contenido del certificado de existencia y representación legal se haga remisión a los estatutos de la sociedad para determinar las facultades del representante legal, se deberá llegar copia de la parte pertinente de tales estatutos. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para presentar la propuesta o contraer obligaciones derivadas del contrato, deberá llegarse con la propuesta un documento proveniente del órgano societario competente donde autorice de forma expresa al representante legal para suscribir tanto la propuesta como el contrato.

Si la propuesta se presenta por una sucursal, se deberán anexar los certificados de existencia y representación legal tanto de esta como de la matriz.

- **Proponente es una persona jurídica extranjera.** Para los efectos previstos en este proceso, se consideran personas jurídicas extranjeras las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

En el certificado que se aporte, deberá constar:

- su existencia.
- el nombre del representante legal y sus facultades,
- el objeto social que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente proceso de licitación pública y,
- la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del contrato y dos (2) años más.

Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este proceso de selección de licitación pública deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente, que autorice la presentación de la propuesta, suscripción del contrato o realizar los demás actos necesarios para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante legal de la sociedad.

Adicionalmente, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia acreditarán en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la **propuesta**, participar y comprometer su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el **contrato**, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en el caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VI 11 del libro 11 del código de comercio colombiano.

Si la **propuesta** fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal en Colombia y/o por el representante de esta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante el certificado de existencia y representación, el cual deberá cumplir con las exigencias y condiciones establecidas en los numerales anteriores y en el evento de tener dicho representante legal limitaciones para presentar la **propuesta**, suscribir el o cualquier otro documento relacionado directa o indirectamente con este **proceso de**





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**selección de licitación pública**, tendrá que adjuntar la debida autorización del órgano competente.

- c) Garantía de Seriedad de la Propuesta.** El **proponente** deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta con el fin de amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada, hoy de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

**Objeto:** amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada

**Asegurado y Beneficiario:** EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. **NIT. 800.244.699-7**

**Tomador:** Proponente.

**Vigencia de la garantía:** será de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha prevista para el cierre y presentación de las propuestas.

**Monto:** Una suma equivalente al 10% del valor total de la propuesta.

El **proponente** deberá tomar la **garantía** con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esta manera.

**La EMPRESA** se reservará el derecho de solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía en la medida en que ello sea necesario, es decir en caso de prorrogarse el plazo para la adjudicación del proceso de selección. El **proponente** deberá mantener vigente todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la **garantía** por el término adicional que señale **La EMPRESA**.

En los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, se extienden a los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Nota: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (parágrafo 3 Adicionado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1882 de 2018).

**d) Certificación de Aportes Parafiscales y a la Seguridad Social Integral.** El proponente debe diligenciar el formato No. 2 firmado por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o por representante legal cuando no se requiera revisor fiscal; donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados en los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses Calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en la cual se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, Deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

El proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite los pagos de seguridad social correspondiente al exigible a la fecha de firma del mismo.

En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos a la seguridad social y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, **La EMPRESA** pondrá en conocimiento del Ministerio de Protección Social dicha situación para lo de su competencia, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que se puedan desprender.

En el evento de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes para fiscales y seguridad social, su representante legal, representante o apoderado deberá, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el formulario respectivo. Esta declaración juramentada aplica para aquellos proponentes de origen extranjero que no tengan personal vinculado laboralmente en Colombia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2286 de 2003, los proponentes que se encuentran excluidos del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la caja de compensación familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

El oferente debe presentar copia de la matricula profesional y copia vigente de la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinario vigente expedida por la Junta Central de Contadores, del revisor fiscal o contador responsable de la suscripción de la Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y del sistema de seguridad social.

- e) **Compromiso Anticorrupción.** Para **LA EMPRESA** es muy importante que los proponentes o quien participe en los procesos no realice alianzas con terceros o con funcionarios propios de la entidad para afectar o distraer el objeto de sus procesos. Por esta razón se exigirá que los proponentes diligencien en el formato 3 contentivo del compromiso de anticorrupción y en ese sentido manifieste el interés al Estado Colombiano y a **LA EMPRESA** en la implementación del mecanismo y normas para el fortalecimiento en la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción
- f) **Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidades- SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.** Los proponentes deberán anexar a su propuesta el certificado SIRI expedido por la Procuraduría General de la Nación. El certificado que se allegue deberá haber sido expedido con treinta (30) días de antelación al cierre del proceso. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de la persona jurídica **proponente**.

La anterior solicitud se hace a título de colaboración del oferente con **LA EMPRESA**, sin que en momento alguno su ausencia se constituya en causal de rechazo de la oferta. De no presentarse o de considerarlo conveniente, **La EMPRESA** verificará el cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008, en relación con los antecedentes disciplinarios de los proponentes.

- g) **Identificación Tributaria.** El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del registro único tributario RUT lo anterior conforme al artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo estatuto.



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

- h) Antecedentes Fiscales.** El proponente no podrá estar reportado para el momento del cierre el proceso en el boletín de responsables fiscales que para el efecto consulte **LA EMPRESA.**
- i) Certificado de antecedentes judiciales:** Expedido con una vigencia no mayor a un mes al cierre de la presente contratación, del representante legal de la persona jurídica.
- j) Certificado del sistema registro nacional de medidas correctivas (RNMC):** Los proponentes deberán allegar el certificado correspondiente (representante legal de la persona jurídica) en el que conste que no se encuentra reportado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
- k) Paz y salvo por transferencias y multas.** El proponente debe acreditar estar a paz y salvo por concepto de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar, conforme lo establecido en el artículo 10° de la Ley 643 de 2001.

Para tal efecto, el proponente deberá adjuntar el paz y salvo expedido por la concedente en el sentido de que no son deudores morosos de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar.

- l) Certificado de paz y salvo de explotación u operaciones de juegos de suerte y azar.** Conforme lo establecido en el artículo 10° de la Ley 643 de 2001, los interesados en participar en el proceso de selección deberán acreditar que no son deudores morosos de obligaciones derivadas de contratos de concesión, transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos, autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.

Para tal efecto, se ha previsto que el **Proponente** deberá adjuntar el **Paz y Salvo** expedido por la **concedente** en el sentido de que no son deudores morosos de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas. originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.

- m) Cumplimiento implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST):** Para asegurar el cumplimiento de la normatividad colombiana Legal Vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los requisitos



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

mencionados, el proponente deberá suministrar: certificado de la A.R.L no mayor a un año, donde conste que el contratista tiene documentado la autoevaluación del SG-SST incluidos los estándares mínimos que se reglamenten, de acuerdo al número de trabajadores y nivel de riesgo; ó Registro de la Autoevaluación no mayor a un año firmada por el Represente Legal y Profesional con Licencia en Seguridad y Salud en Trabajo y curso de 50 horas en SG-SST vigentes (adjuntar licencia SST y certificado del curso). Nota: El profesional que realice la autoevaluación del SG-SST, deberá ser acorde al perfil establecido en la Resolución 0312 de 2019.

- n) Certificado de inhabilidades e incompatibilidades:** La propuesta debe estar acompañada del Formato denominado “Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades” suscrito por el oferente.

Cuando el documento este suscrito por representantes legales suplentes o apoderados se deberá adjuntar la respectiva autorización de los órganos de dirección competentes o la acreditación de la falta temporal o absoluta del representante legal principal.

**5.3. REQUISITOS FINANCIEROS – CAPACIDAD FINANCIERA:**

Los requisitos financieros que se exigirán en el pliego de condiciones como requisito de verificación (cumple o no cumple) son aquellos necesarios para determinar que los proponentes cuentan con la capacidad financiera y suficiente para celebrar y ejecutar el contrato que surja como consecuencia del proceso.

**LA EMPRESA**, para justificar los indicadores financieros que se exigirán realizó el correspondiente análisis del sector, en los términos que se ha dejado escrito en el documento de estudios previos. **LA EMPRESA** exigirá documentos financieros que permitan acreditar el mismo. Tales como:

**a) Inscripción en el RUP:**

Para participar en la licitación no será obligatorio que los proponentes se encuentren inscritos en el RUP. Sin embargo, aquellos oferentes que se encuentren en dicho registro podrán acreditar los requisitos habilitantes con copia del certificado correspondiente, vigente, y en firme a la fecha de cierre del proceso y expedido con no más de un mes de antelación a la fecha del cierre. En todo caso, la información financiera será con corte a 31 de diciembre de 2022.

Los proponentes no inscritos en el RUP acreditarán sus condiciones financieras con la presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

- **ESTADOS FINANCIEROS**

Las cifras contenidas en los Estados Financieros deben expresar la moneda en la cual se presentan. Para la conversión a pesos colombianos se hará la conversión a la tasa representativa de mercado de la fecha a la cual se realice el corte del Estado de la Situación Financiera y el Estado de Resultado Integral o sus similares. Con corte al 31 de diciembre de 2022.

- **CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO**

El proponente acompañará su oferta con fotocopia clara y legible de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, correspondiente al contador público y/o revisor fiscal que emite la certificación.

La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje.

- b) Declaración de renta y complementarios.** Se exigirá la copia de la declaración de renta y complementario año gravable 2022. Las copias de las declaraciones son las debidamente presentadas ante la DIAN
- c) Estados Financieros:** Se exigirá copia de los siguientes: (i) Estado de situación financiera. (ii) Estado de resultados. (iii) Estado de cambios en el patrimonio del periodo, (iv) Estado de flujos de efectivo, con corte al 31 de diciembre de 2022 con las respectivas notas a los estados financieros debidamente certificados por el representante legal, un contador público y dictaminados por revisor fiscal, este último según los casos detallados por la Ley o los estatutos, de conformidad con las exigencias de las disposiciones legales aplicables.
- d) Fotocopia de la Tarjeta profesional del Contador Público y el Revisor Fiscal y Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores del Contador Público y Revisor Fiscal.** Estos documentos se exigen para comprobar que quién certifica los estados financieros y los balances cuenta con la capacidad y la idoneidad, así como que no ha sido sancionado por el ente rector de su profesión.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Los requisitos financieros serán verificados por **La EMPRESA**. Con base en la información presentada por el oferente en lo pertinente. Los proponentes que no cumplan con los requisitos financieros que se detallan a continuación no serán habilitados.

- a) **Margen de utilidad neta:** el proponente deberá acreditar un margen de utilidad neta mayor o igual que 5%. Para el cálculo de dicho margen se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Ventas netas}}$$

- b) **Razón de liquidez:** este indicador permite medir la capacidad del proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. Se exigirá que el proponente por cada peso en pasivos corrientes, cuente con 1,5 pesos en activos corrientes. Por ello se debe acreditar que el indicador de liquidez sea mayor o igual a 1.5. La fórmula aplicable es la siguiente:

$$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

- c) **Nivel de endeudamiento:** se trata de un indicador que permite establecer la relación entre activos y deudas para medir la solvencia económica del proponente. Se solicitará un nivel de endeudamiento que debe ser menor o igual al cincuenta (50%) por ciento al considerar que un porcentaje mayor podría resultar riesgoso para el operador. La fórmula aplicable es la siguiente:

$$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$$

- d) **Razón de cobertura de intereses:** busca determinar la capacidad que tienen los proponentes para atender con las utilidades, los costos totales de sus obligaciones financieras. Se ha establecido que debe demostrarse un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 15. La fórmula aplicable para establecer el índice es la siguiente:

$$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gasto de Intereses}}$$



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

- e) **Capital de trabajo:** es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir, en pesos, los resultados de la razón corriente. el capital de trabajo del proponente deberá ser mayor o igual a **NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.000,00) Mcte.**

Activo corriente – Pasivo corriente= \$9.000.000.000,00

- f) **Patrimonio técnico:** Se considera como patrimonio técnico de un concesionario, la suma del patrimonio básico y adicional de la respectiva empresa. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no computará por más del cien por ciento (100%) del patrimonio básico.

El patrimonio técnico tiene por objetivo medir el patrimonio adecuado de un concesionario de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos de tal forma que se le garanticen los derechos al apostador, las transferencias a la salud por la explotación del monopolio, el pago de los gastos de administración, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

**El proponente debe acreditar un patrimonio técnico mínimo de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000,00) Mcte.**

Para la determinación del patrimonio técnico se sumarán los siguientes conceptos:

- Capital suscrito y pagado.
- Reservas.
- Revalorización del patrimonio.
- Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
- Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
- Utilidades del ejercicio en curso; sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o asamblea general de socios.
- Deducciones: pérdida de ejercicios anteriores, pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero.
- Patrimonio adicional: los demás rubros que no estén comprendidos dentro del patrimonio básico deduciendo de dicho valor las desvalorizaciones de propiedades y equipos.

Se consideró igualmente pertinente, establecer indicadores de capacidad organizacional que orienten la participación de empresas con solidez estructural para permanecer en el tiempo en el mercado así:



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

- g) **Rentabilidad del patrimonio:** tiene el propósito de demostrar que la empresa genera la utilidad necesaria para generar el retorno adecuado en relación con el patrimonio invertido en la empresa:

El proponente debe acreditar un índice mayor o igual al veinticinco por ciento (25%).

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

- h) **Rentabilidad del activo:** el propósito del indicador es que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al 10% para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

#### 5.4. REQUISITOS TECNICOS – CAPACIDAD TECNICA:

##### 5.4.1 EXPERIENCIA:

Los proponentes deben acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en contratos de concesión de explotación en el juego de apuestas permanentes o chance con transmisión en línea en tiempo real, experiencia contada a partir de la fecha de cierre de la presente licitación. Para el efecto deberán anexar certificaciones expedidas por las entidades concedentes, firmada únicamente por el representante legal de contratos debidamente ejecutados y terminados en materia del juego de apuestas permanentes y cuya sumatoria de los derechos de explotación acreditados sea igual o superior al valor de **TRECE MIL MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.000) MCTE.**

Cada certificación deberá contener:

- Identificación del contratista (razón social y NIT.)
- Entidad contratante o concedente.
- Objeto del contrato.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

- d) Valor final y/o total del contrato.
- e) Fecha de inicio y terminación del contrato.
- f) Monto de los derechos de explotación pagados al concedente durante cada año de ejecución del contrato.
- g) Firma del representante legal de la entidad concedente. (Nombre(s) y Apellido(s), cargo que desempeña).

La experiencia se acreditará con el diligenciamiento del formato No. 4, el cual debe acompañarse con las certificaciones expedidas, en las condiciones antes anotadas.

Estas certificaciones sólo serán tenidas en cuenta si versan sobre contratos en materia de apuestas permanentes, debidamente ejecutados y terminados.

**La EMPRESA** se reserva el derecho a exigir la documentación que estime conveniente y hacer las averiguaciones pertinentes para confrontar la autenticidad de los documentos y/o aceptar o rechazar aquellas que no cumplan los requisitos exigidos.

Para efectos de acreditar la experiencia de la sociedad matriz, subsidiaria o filial, el proponente deberá demostrar la situación de control de la siguiente manera:

- (a) Si el proponente acredita la experiencia de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del proponente si fuere colombiano o (ii) si el proponente es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del proponente en el cual conste la inscripción de la situación de control. Si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar a la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del proponente y de la sociedad controlante; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas.
- (b) Si el proponente acredita la experiencia de una sociedad controlada por el proponente, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual conste la inscripción de la situación de control si la sociedad controlada es colombiana, (ii) si la sociedad controlada cuyos requisitos habilitantes se acreditan es extranjera, se acreditará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en la cual conste la inscripción de la situación de control, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del proponente y de la sociedad controlada; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados Suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas.

- (c) Si el proponente acredita la experiencia de una sociedad controlada por su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada por la matriz en la cual conste la inscripción de la situación de control. (ii) Si la sociedad controlada por la matriz cuyos requisitos habilitantes se acreditan es extranjera, se acreditará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en la cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la representación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) Mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del proponente, la matriz del proponente y de la sociedad controlada; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas.

NOTA: Para los supuestos (a) y (c), la sociedad matriz deberá suscribir un contrato de fianza en los términos previstos en el código de comercio y agregarlo con su propuesta.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras se deberá convertir a pesos colombianos siguiendo el procedimiento que a continuación se indica:

- i. Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos americanos, los valores se convertirán a pesos utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio representativa del mercado (TMR) certificadas por la superintendencia financiera de Colombia a la fecha de inicio y terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para hacer la conversión.
- ii. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de América, deberá convertirse a esa moneda utilizando para ello el



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar de Estados Unidos de América y dicha moneda al inicio y terminación del contrato. Efectuada esta operación se seguirá lo indicado en el numeral anterior.

NOTA 1: El valor facturado del contrato en pesos se llevará a salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación del mismo.

Para efectos de este cálculo se anexa la siguiente tabla sobre los valores del salario mínimo de los últimos años:

PERÍODO	MONTO
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	\$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	\$689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	\$737,717.00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	\$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	\$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	\$877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	\$908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	\$1.000.000
Enero 1 de 2023	\$1.160.000

Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, **NO** se aceptarán SUBCONTRATOS ni auto certificaciones.

#### 5.4.2 RED DE MERCADEO:

Los proponentes deberán acreditar como mínimo 37 puntos de venta fijos, incluidas las agencias. Se debe tener presente que esos puntos fijos y agencias deben cubrir la totalidad de los municipios del Departamento del Huila.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Así mismo, el proponente deberá ofrecer como mínimo 37 colocadores dentro de su red de mercado con independencia de su vinculación, que cubra la totalidad de los 37 municipios del departamento del Huila.

Para acreditar la red de mercado existente se deberá anexar el nombre, dirección, municipio y los contratos de arrendamiento o documentos que acrediten la tenencia o propiedad del punto o agencia. Si en la actualidad el proponente no explota contrato de concesión deberá acreditar documentalmente, con carta de intención vinculante o promesa de arrendamiento suscrita por el representante legal del proponente con el titular del derecho de dominio, poseedor o tenedor habilitado para ceder la tenencia del inmueble, respecto de todos y cada uno de los puntos que pondrá en funcionamiento, su ubicación geográfica (municipio), direcciones de los inmuebles y número de contacto. **La EMPRESA** se reserva el derecho de verificar la información previa a la decisión de adjudicación.

Para este efecto deberá diligenciar el formato 5.

#### 5.4.3 REQUERIMIENTOS TECNOLOGICOS:

- a) **Equipos para la comercialización del chance sistematizado en línea y tiempo real:** los proponentes deberán acreditar como mínimo 37 terminales móviles y fijas (PC), estas terminales móviles y fijas (PC) deberán garantizar que operan bajo redes de comunicación en línea, tales como GPRS, 2G, 3G Y 4G.

La acreditación se surtirá con la presentación documental de: contratos de arrendamiento (se debe certificar contrato celebrado por el plazo de la concesión) de las terminales o facturas o cartas de intención vinculantes o promesas de compraventa o leasing.

Para el caso de los oferentes que presenten propuestas con cartas de intención vinculantes o promesas de compraventa, estas deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa que fabrica o distribuye las terminales, acompañada de la respectiva autorización o licencia del fabricante, del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil según sea el caso y de los números seriales de los equipos de los cuales se dispondría para efectuar la operación de la concesión.

- b) **Cobertura, cubrimiento y controles al juego:** los proponentes deben garantizar una cobertura con presencia de la red comercial en el ciento por **ciento (100%)** de los municipios del Departamento del Huila, para lo cual los proponentes deberán relacionar detalladamente las direcciones de los puntos de venta de su red comercial ubicada en cada municipio del Departamento. Toda la información debe ser presentada en forma clara de tal manera que se facilite su análisis y evaluación por parte de la entidad pública.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

- c) **Condiciones tecnológicas:** los factores que se tendrán en cuenta dentro de la evaluación técnica se justifican en las ventajas de funcionamiento que presenta para la **EMPRESA** un concesionario con tecnología de punta, que permita la cobertura total en los 37 municipios del Departamento del Huila y que garantice la calidad de la explotación del monopolio, para el Estado, los apostadores, los colocadores y empleados de la compañía adjudicataria y los asociados de la misma, garantizando una infraestructura por parte del concesionario que este a la vanguardia de la tecnología en términos de eficiencia, eficacia, efectividad, seguridad y transparencia.

Las especificaciones en materia tecnológica se adaptarán a los nuevos avances que en esta materia se produzcan.

- d) **Conectividad en línea y en tiempo real:** los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 4867 de 2008 que modificó el Decreto 4643 y que a su vez modificó el artículo 1° del Decreto 3535 de 2005, y del numeral 10 artículo 13 del Decreto 1350 de 2003; Artículo 2.7.2.4.9. del Decreto 1068 de 2015.

De conformidad con la referida normativa se entienden incorporadas al contrato de concesión que se celebre, las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real, comprometiéndose a explotar el chance en el Departamento del Huila de manera sistematizada en línea y en tiempo real en un 100% y a mantener una conexión con el concedente bajo esa condición tecnológica, de igual manera deberá suministrar a la **EMPRESA cuatro (4) equipos de cómputo**, el software licenciado necesarios y la capacitación respectiva para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias.

La propuesta que no esté en condiciones de efectuar operaciones en línea y en tiempo real en un porcentaje igual o superior al 100% será rechazada.

El concesionario operará el juego de apuestas permanentes con sus propios medios tecnológicos; el software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, bases de datos, y los servicios de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta, deberá ponerlos en operación desde el inicio de ejecución del contrato. Dicha tecnología, deberá cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

- i) **Hardware:** la totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica central y ventas correrá por cuenta y riesgo del concesionario. Dicha infraestructura



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

deberá incluir sistemas de contingencia en bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones, firewalls y demás componentes que hagan parte del sistema transaccional de venta de apuestas permanentes en línea y tiempo real, para asegurar los niveles de disponibilidad de los servicios requeridos para la normal operación de venta.

La infraestructura deberá disponer de funcionalidades tipo clúster en los componentes que las soporten. El concesionario deberá mantener actualizada toda la documentación de la infraestructura utilizada para la operación de las apuestas en línea y tiempo real, así como también la documentación de cambios sobre los mantenimientos preventivos y/o correctivos realizados en la plataforma.

El concesionario pondrá a disposición del concedente los medios tecnológicos tales como equipos de cómputo debidamente licenciado al igual que de medios para la realización de backup, insumos, personal y todos los demás elementos necesarios para efectuar el control, supervisión y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real que debe hacer la concedente.

El hardware deberá estar funcionando totalmente desde el inicio de la ejecución del contrato.

ii) **Dispositivos de venta:** solo se aceptarán dispositivos de venta que operen bajo las tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP (IPV4-IPV6) o comunicaciones orientadas a servicios tales como Servicios Web, sobre una red LAN, MAN, WAN, WLAN y/o Móvil. En ninguna de estos dispositivos de venta se debe generar algún tipo de almacenamiento de información de transacciones de las apuestas de manera local.

La operación de los dispositivos o canales de venta estará a cargo del concesionario bajo lineamientos definidos que garanticen su operación, seguridad y transparencia. Deberán tener la funcionalidad necesaria para la generación de la información de las apuestas permanentes y demás juegos autorizados en línea y tiempo real, la impresión del formulario de venta, la correcta transmisión en línea de los datos de la apuesta al centro de datos principal y la sincronización en línea y tiempo real.

iii) **Dispositivos de Venta Fijos:** los dispositivos de venta fijos deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

- Estar en sitios seguros de acceso controlado por parte del concesionario.
- El acceso a la operación del dispositivo debe estar restringido por contraseñas de seguridad o cualquier otro mecanismo de protección de acceso no deseado. Igualmente se debe tener acceso por separado para el usuario final y otro para la administración del dispositivo.
- La información debe ser transmitida (enviar/recibir) cifrada haciendo uso de algoritmos de cifrado robustos y/o mediante canales dedicados entre los puntos de venta y el Sistema Central de Juego.
- Identificación de la versión del software en el dispositivo para la operación del juego de apuestas en línea y en tiempo real instalada.

**iv) Dispositivos de Venta Móviles:** los dispositivos de venta móviles utilizados deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- El acceso a la operación del dispositivo debe estar restringido por contraseñas de seguridad o cualquier otro mecanismo de protección de acceso no deseado. Igualmente se debe tener acceso por separado para el usuario final y otro para la administración del dispositivo.
- La información debe ser transmitida (enviar/recibir) cifrada haciendo uso de algoritmos de cifrado robustos.
- Identificación de la versión del software en el dispositivo para la operación del juego de apuestas en línea y en tiempo real instalada.

**v) Venta a través de Internet:** para el caso de la venta por internet, ya sea a través de una APP o de un portal web, el concesionario está obligado a cumplir con lo estipulado en el Acuerdo N.º 325 de 2017 “*Por el cual se establecen las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de internet y se dictan otras disposiciones*”, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia.

Para la venta a través de Internet, las apuestas realizadas en el marco del contrato deberán registrar su ubicación geográfica en el sistema WGS84 (EPSG:4326), por medio de coordenadas geográficas de Latitud y Longitud, independientemente de la tecnología utilizada, esta información debe ser replicada en línea y tiempo real al sistema de control y supervisión de la concedente adicionando el registro del código DANE correspondiente al departamento, municipio y localidad (cuando aplique) de la ubicación en que se realiza la venta.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**vi) Comunicaciones:** todos los dispositivos móviles y fijos de venta tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea y tiempo real, el conjunto de direcciones IP privadas definidas para los servidores ubicados en los centros de datos principal o alternativo o IP públicas o dominios, siempre y cuando se cumplan con estándares de seguridad que garanticen que la transmisión de la información y se realice con protocolos seguros tales como HTTPS o superiores. No se admiten direcciones IP diferentes para la transmisión de apuestas en línea y tiempo real a las suministradas inicialmente a la concedente. Los equipos de comunicación, dispositivos móviles, fijos y cualquier otro dispositivo deben ser gestionable para los protocolos IPV4 y IPV6.

Al inicio del contrato se deberá suministrar con su propuesta el diagrama de red respectivo de alto nivel, de igual manera el concesionario debe suministrar el inventario de los dispositivos y/o lógicos utilizados para garantizar la conectividad tales como routers, switches de agregación, firewalls, entre otros., utilizados para la operación del juego.

El concesionario, permitirá la realización de pruebas de conexión entre los dispositivos de venta y los centros de datos principal y/o alternativo por parte de la concedente en cualquier momento durante la vigencia del contrato, para lo cual deberán disponer de todas las herramientas de hardware y software para la realización de dichas pruebas.

El software de administración y configuración de la interfaz de comunicaciones (firewalls, switches, routers, entre otros.) no debe permitir acceso a los usuarios, dispositivos y/o equipos no registrados y avalados por el concesionario.

**vii) Datacenter:** El concesionario deberá garantizar que dispondrá de al menos dos centros de procesamiento de datos para la operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real: uno, el cual será el centro de datos principal y otro centro de datos alternativo, estos centros de datos pueden contar con una arquitectura física (en sitio), nube privada, nube pública o híbrida.

Cada uno de los servidores o servicios que hacen parte tanto del centro de datos principal como del alternativo, deben tener la capacidad necesaria para garantizar el procesamiento de las apuestas realizadas a través de los dispositivos de venta.

Ambos centros de procesamiento, destinados para la operación de apuestas permanentes, deben cumplir con las siguientes características:



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

- Pueden ser operados por el concesionario, o una de sus filiales, o deberán ser contratados con un tercero, y no podrán entrar en operación sin previa autorización de la concedente.
- El principal debe homologar el estándar TIER III o superior (ANSI/TIA/EIA-924) y el alterno debe homologar el estándar TIER III o superior.

El concesionario debe suministrar provisiones de alta disponibilidad para asegurarse que la falla en cualquier componente de los servidores o servicios no cause interrupción alguna que pueda afectar la operación de la venta en línea y tiempo real.

Toda la información de las transacciones de apuestas permanentes en línea y tiempo real realizadas por los diferentes dispositivos o canales de venta habilitados para tal fin en el Departamento del Huila, deben llegar única y exclusivamente a la base de datos del Sistema Central de Juego del centro de datos principal y en caso de contingencia deberán llegar única y exclusivamente a la base de datos del Sistema Central de Juego del centro de datos alterno y en ambos casos, los cuales deben estar disponibles 7\*24\*365.

En los centros de datos principal y alterno deben estar ubicados cada uno de los componentes tecnológicos requeridos para la operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real (servidores, balanceadores, enrutadores, bases de datos, componentes de seguridad, componentes para respaldo de información y demás requeridos por el concesionario para la operación de las apuestas) en el caso de contar con una solución física, si la solución es basada en nube pública o privada, se debe contar con un inventario de los servicios contratados tanto en la arquitectura que hace de centro de datos principal como en la que hace de centro de datos alterno.

El centro de datos alterno hará las veces de respaldo en caso de un siniestro o problema con el centro de datos principal, para lo cual debe contar con similares características tanto de hardware y de software que las del centro de datos principal, pero distanciado físicamente mínimo quince (15) kilómetros de éste, en caso de que el concesionario cuente con soluciones en nube, estas deben estar ubicadas en diferentes zonas con disponibilidad; la concedente puede validar esto a través de la revisión del contrato que tenga el concesionario con el o los proveedores de la solución de nube en cualquier momento durante la vigencia del contrato. En el centro de procesamiento de datos alterno, se debe replicar absolutamente toda la





## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

configuración (programas, fuentes, bases de datos, entre otros.) necesarias para poder ejercer toda la operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real sin problema alguno.

La ubicación del centro de procesamiento de datos principal del concesionario debe ser una unidad capital de Departamento en Colombia. La ubicación del centro de procesamiento de datos alterno queda a discreción del concesionario.

**viii) Software:** el concesionario debe contar con un software licenciado para la operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real, así mismo, el concesionario debe garantizar el licenciamiento completo o contrato de servicio de todos los demás aplicativos y plataformas de software que hagan parte de su infraestructura tecnológica, los cuales deben estar vigentes durante todo el periodo de ejecución del contrato de concesión. El concedente podrá realizar la verificación del cumplimiento de este requisito sin previo aviso.

El tiempo de procesamiento de una transacción, debe ser máximo de seis (6) segundos y debe estar en la capacidad de soportar como mínimo veinte mil (20.000) transacciones por minuto.

**ix) Disponibilidad del servicio y de la plataforma tecnológica:** se requiere para la operación del juego de apuestas una infraestructura informática que reciba transacciones durante la operación del juego, mínimo entre las 6 AM. A 10 PM, 7 días a la semana. De 10 PM. A 6 AM. deberá estar disponible para efectos de administración, mantenimiento y actualización de la plataforma.

La disponibilidad del sistema será medida mensualmente y deberá ser mayor al 99,9% del horario en el que se encuentra atendiendo transacciones. La carga máxima de los sistemas en situaciones críticas o en los horarios de mayor volumen transaccional no deberá superar el 90%.

El concesionario debe ofrecer en su esquema de comunicación una disponibilidad de canal entre sus puntos de ventas y el centro de procesamiento de datos principal no inferior al 99,9% en Neiva y el 99,7% en el resto del territorio del Departamento del Huila con respecto a la disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificada por estos en los respectivos contratos. Está disponibilidad hace referencia al tiempo que deben estar disponibles las comunicaciones para los terminales de venta y será medidas sobre las veinticuatro (24) horas del día.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

El concesionario deberá tener una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la información almacenada en una base de datos. Debe tener como mínimo un arreglo de servidores, un sistema de red de telecomunicaciones de datos y una base de datos relacional. El servidor o servidores deberán cumplir requerimientos de conectividad.

El concesionario deberá contar con una disponibilidad de canal de comunicaciones entre cada uno de sus puntos de venta y el centro de datos principal y/o alternativo, los cuales son medidos con relación a la disponibilidad ofrecida por los proveedores de comunicaciones sobre los canales dedicados (MPLS), certificados por estos en los respectivos contratos descritos en los acuerdos de nivel de servicio (ANS). Esta disponibilidad hace referencia al tiempo que debe estar disponible los canales dedicados (MPLS) que interactúan en la conectividad con los puntos de venta.

**x) Sistema de monitoreo:** por cuenta propia, el concesionario deberá instalar, configurar, mantener y habilitar para LA EMPRESA un sistema de monitoreo el cual reportará en todo momento la disponibilidad de los servicios de tecnología utilizada para el procesamiento de apuestas (enlaces de comunicaciones, capacidad de cómputo, disponibilidad de los servicios de tecnología, disponibilidad de bases de datos, etcétera). De acuerdo con la información que reporte de dicho sistema, se medirá la disponibilidad del servicio de colocación de apuestas permanentes. Dicha medición debe realizarse teniendo como referencia las fórmulas de disponibilidad definidas en ITIL versión III y deberán enviarse informes mensuales al concedente, previamente evaluados por control interno del concesionario y un tercero especializado en sistemas de monitoreo.

El sistema debe permitir el monitoreo global y específico de la red, así como medir la carga del sistema de apuestas. Dicho sistema deberá estar en un plazo no superior a 60 días a partir del acta de inicio del contrato de concesión.

**xi) Sistema de auditoría:** en cumplimiento del numeral 2.2.14.2 de la circular única 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Circular Externa 006 de 2018, el concesionario deberá suministrar al concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud los privilegios necesarios para efectuar la auditoría a los sistemas de información y a los datos allí contenidos; por tanto, los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones o “Logs” que deje constancia del movimiento de la información reportada; Así, indicará las características propias de la transacción por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo de novedad o modificación introducida.



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

Dicho software será definido y/o seleccionado a discreción de la **EMPRESA** en cuanto a su diseño, funcionalidad y ubicación, y los costos asociados serán asumidos por el concesionario. Esto es, el concesionario deberá suministrar a la **EMPRESA** cuatro (4) equipos de cómputo, el software y la capacitación correspondiente y necesaria para efectuar el control y seguimiento de la colocación de las apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real; asimismo, debe asumir los costos de hardware, traslado equipos, comunicaciones, almacenamiento, respaldo, servicio de desarrollo, asesoría, capacitación, licenciamiento y mantenimiento de todos los componentes de auditoría.

La estructura de datos del sistema de información del concesionario para la operación de apuestas debe manejar y reportar como mínimo la información que en la actualidad se tiene en el sistema de auditoría de apuestas permanentes (SAAP); esta condición no debe excluir ningún otro requerimiento de información que **La EMPRESA** solicite al concesionario durante la ejecución del contrato de concesión. Asimismo, el concedente podrá solicitar la generación de reportes desde las aplicaciones del concesionario utilizando para ello los roles de password específicos suministrados por el concesionario para visualizar información de apuestas permanentes y compararlos con la información del sistema de auditoría con el fin de garantizar la consistencia de la información.

El hardware requerido para soportar sistemas de auditoría de apuestas permanentes deberá estar ubicado en un lugar que **La EMPRESA** disponga y debe estar en capacidad de acceder en todo momento (en línea y tiempo real) a la base de datos de apuestas principal, a la secundaria y a la aplicación y base de datos de la solución de monitoreo de la plataforma.

A través del sistema de auditoría, se podrán realizar consultas en línea sobre la operación del juego y podrá almacenar, procesar y generar informes a partir de la información de maestros y las transacciones de apuestas realizadas por el concesionario.

El concesionario deberá cumplir todas las políticas y normas exigidas en un proceso de control de cambios definido por **La EMPRESA** en relación a la interacción con el sistema de auditoría. Dicho documento deberá ser prerequisite para la legalización del contrato de concesión.

El sistema de auditoría podrá, en cualquier momento, acceder a la base de datos transaccional de apuestas con el fin de validar información y deberá estar en



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

capacidad de extraer copias e instantáneas de la información en cualquier momento del día con el nivel de detalle que se requiera.

Para el sistema de auditoría no podrá existir restricciones de seguridad en el acceso a la base de datos. Esto es, el sistema de auditoría deberá acceder directamente sobre las tablas reales del modelo transaccional y no a través de vistas, sinónimos un escrito de campos de las tablas de la base de datos donde reside el modelo de apuestas.

El concesionario no podrá tener para el sistema de auditoría, información cifrada que esté relacionado con la apuesta; esto es, número apostado posterior al sorteo, tipo de apuesta, valor de la apuesta, identificación del vendedor, fecha/hora de la transacción, colilla y serie de formulario, sorteo, tipo de producto, lotería, sitio de venta, tipo de papel. Los demás atributos de control de la apuesta podrá cifrarlos el concesionario a conveniencia o práctica de seguridad.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 15.2 de la circular 017 de 2005. Así el concesionario está facultado para implementar las medidas de pago de premios que considere pertinentes; esto es, clave de ventas encriptados código de barras, identificadores únicos de transacción u otros mecanismos que el concesionario en su idoneidad considere implementar. En todo caso se entregará por parte del concesionario la información que la superintendencia nacional de salud para este evento exija.

El sistema de auditoría deberá entrar en operación a partir del primer día del inicio de la operación.

**xii) Integración tecnológica para la venta a través de terceros:** El concesionario está facultado, previa autorización de **La EMPRESA** para comercializar las apuestas permanentes en el Departamento del Huila a través de terceros, siempre que se cumpla con la documentación que exija el concedente respecto a la integración tecnológica y que la venta a través de dichos terceros sea electrónica, en línea y tiempo real conectada al centro de procesamiento de datos principal.

**xiii) Políticas de seguridad:** el concesionario debe garantizar que la infraestructura, las aplicaciones, las bases de datos e información se administrarán dentro de las políticas y estándares de seguridad de la industria a nivel internacional.

**xiv) Soporte técnico:** el concesionario deberá proveer un servicio de soporte para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas para los usuarios de la plataforma (vendedores, personal administrativo, concedente, etcétera).



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

xv) **Consideraciones generales en materia de sistemas:** el concedente se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento la implementación de mecanismos de control y auditoría y mejoramiento del servicio que consideren pertinentes y que el concesionario deberá implementar todas las medidas de control.

**El proponente deberá llegar con su propuesta un documento suscrito por el representante legal en la que se obliga a cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes, de conformidad con lo anteriormente señalado. Así mismo deberá tener en cuenta que en caso de ser adjudicatario y posterior contratista, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos en materia de sistema dará lugar a sanciones económicas.**

**Se da por entendido que, con la sola presentación de la propuesta, el oferente acepta cumplir con las obligaciones y exigencias consignadas en los pliegos de condiciones definitivo en materia de tecnología de la información y de las comunicaciones.**

**5.4.4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:** el proponente debe allegar con su propuesta el organigrama funcional de la empresa como las líneas jerárquicas de autoridad y el tipo de vinculación del personal.

El criterio de “organización” corresponde a la capacidad administrativa y operacional, que se determinará con base en el número de empleados colocadores, promotores, escrutadores y personal especializado que posea el proponente al momento de efectuar la propuesta y la acreditación de la vinculación al sistema de seguridad social en forma dependiente o independiente.

El proponente deberá acreditar como mínimo treinta (30) personas en el área administrativa, para lo cual deberá adjuntar copia de los contratos y copia del pago a los aportes por seguridad social, pensiones, parafiscales, cajas de compensación y demás obligaciones del sistema de seguridad social.

### **5.5. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

En el pliego de condiciones de establecerán los siguientes criterios de clasificación, considerando que la operación del juego de apuestas permanentes en línea y en tiempo real implica dos perfiles de trascendencia definitiva; de una parte una importante capacidad transaccional que asegure la robustez y agilidad de la capacidad transaccional y la cualificación de la red de atención al público, valorando la amplitud de la misma en aspectos tales como los puntos de venta, los equipos disponibles para la comercialización y el número de colocadores que han sido los criterios que han venido privilegiándose en anteriores procesos, pero en esta ocasión a través de una dinámica que incentive la mayor oferta posible, asignando el puntaje superior al mayor ofrecimiento y proporcionalmente a las restantes ofertas, así:



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
A) PONDERACIÓN TÉCNICA	Máximo 88.5 puntos
Capacidad transaccional (máximo 18.5 puntos)	
Puntos de venta (máximo 30 puntos)	
Equipos para la comercialización (máximo 20 puntos)	
Colocadores (máximo 20 puntos)	
B) APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Máximo 10 puntos
C) VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	Máximo 1 punto
D) INCENTIVO ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Máximo 0.25 puntos
E) MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	Máximo 0.25 puntos
<b>CALIFICACIÓN MÁXIMA TOTAL</b>	<b>100</b>

a) PONDERACIÓN TÉCNICA

i) Capacidad transaccional (hasta 18,5 puntos). Transacciones por minuto adicionales a las mínimas exigidas

Se asignará un puntaje máximo de 18.5 puntos al proponente que ofrezca la mayor capacidad de soporte en transacción por minuto, adicionales al mínimo requerido de 20000 por minuto. A los demás proponentes se les asignará un puntaje de la siguiente manera:

$$\text{Puntos por transacciones} = \text{número de transacciones ofertado} * 18.5 / \text{número máximo ofertado.}$$

Para certificar la oferta de capacidad transaccional se requiere del aval de un ingeniero de sistemas, con la información que se detalla a continuación:





## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

- Nombre y apellido del representante legal.
- Nombre y apellido del profesional que avala la propuesta.
- Copia de la tarjeta profesional emitida por el Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la ley 842 de 2003 por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería coma de sus profesiones afines y de sus profesionales auxiliares:

*“.... Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería estarán avalados en todo caso coma cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería....”*

En el aval del profesional de la ingeniería deberá especificarse claramente la fecha exacta en que el evento que motiva la certificación ocurrió y el tipo de productos que se transaron durante ese espacio de tiempo. En caso de presentar varias certificaciones, estas deben coincidir exactamente en la misma fecha, hora y minuto.

El ingeniero que certifique el o los eventos relevantes para la calificación a otorgar debe ser o estar vinculado al emisor principal, proveedor, auditor y/o validador de las transacciones realizadas. **La EMPRESA** se reserva el derecho de solicitar el listado de todas y cada una de las transacciones que se certifican.

#### ii) Red de mercadeo:

##### 1. Puntos de venta fijo (hasta 30 puntos)

###### Número de puntos de venta fijos adicionales a los mínimos exigidos

La oferta debe ser presentada en el formulario correspondiente.

Se asignará un máximo de 30 puntos al proponente que ofrezca el mayor número de puntos de venta adicionales al mínimo requerido. A los demás proponentes se les asignará un puntaje de la siguiente manera:

**Puntos asignados por puntos de venta adicionales al mínimo ofertados  
= número de puntos de venta ofertados \* 30 / número máximo de puntos de venta ofertados.**



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

En la propuesta se debe incluir la relación red de mercadeo. Si el proponente en la actualidad se encuentra explotando contrato de concesión deberá adjuntar los respectivos contratos de arrendamiento, en el evento que en la actualidad el proponente no explote contrato de concesión deberá acreditar documentariamente (carta de intención firmada por el representante legal) los puntos que pondrá en funcionamiento, con su respectiva ubicación geográfica (municipio), dirección de los inmuebles y número de contacto. La EMPRESA se reserva el derecho de verificar la información previa a la decisión de adjudicación.

**2. Equipos para la comercialización del chance sistematizado en línea y en tiempo real (20 puntos)**

La calificación de este factor se efectuará así:

Se asigna un máximo de 20 puntos al proponente que ofrezca el mayor número de dispositivos de venta adicionales al mínimo requerido. A los demás proponentes se les asignará el puntaje de la siguiente manera:

**Número de dispositivos de venta adicionales al mínimo igual número de dispositivos de venta ofertados \* 20 / número máximo de dispositivos de venta ofertados.**

La oferta debe ser presentada en el formato correspondiente.

La acreditación se surtirá con la presentación documental de: contratos de arrendamiento (se debe certificar contrato celebrado por el plazo de la concesión) de las terminales o facturas o cartas de intención vinculantes o promesas de compraventa o leasing.

Para el caso de los oferentes que presenten propuestas con cartas de intención vinculantes o promesas de compraventa, estas deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa que fabrica o distribuye las terminales, acompañada de la respectiva autorización o licencia del fabricante, del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil según sea el caso y de los números seriales de los equipos de los cuales se dispondría para efectuar la operación de la concesión.

En caso de que los dispositivos de venta sean propiedad de un tercero, el proponente debe adicionar al formato, presentar la autorización emitida por el propietario y por quien ostente el derecho de uso, el cual debe cubrir todo el periodo objeto de la Concesión.



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

En caso de que los dispositivos de venta que se vayan a utilizar sean propios, este requisito se entiende acreditado, con la firma del formato establecido para tal fin.

**3. Colocadores (hasta 20 puntos)**

La clasificación de este factor se efectuará así:

Se asignará un máximo de 20 puntos al proponente que ofrezca el mayor número de colocadores adicionales al mínimo requerido. A los demás proponentes se les asignará un puntaje de la siguiente manera:

$$\text{Número de colocadores adicionales al mínimo} = \text{número de colocadores ofertados} * 20 / \text{número máximo de colocadores ofertados.}$$

La oferta de colocadores debe ser presentada en el formato dispuesto para el efecto en el presente pliego de condiciones definitivo.

La acreditación se surtirá con la presentación de los contratos de trabajo o de vinculación independiente, o en el caso de los proponentes que no estén operando la concesión, con carta de intención o promesa de contrato. Para el caso del proponente que presente cartas de intención o promesas de contrato, éstas deberán estar firmadas por el representante legal de la sociedad y por el colocador, especificando en este último caso, su identificación (copia de la cédula de ciudadanía o equivalente) y datos de localización para el exclusivo efecto de la verificación de la información suministrada.

**b) Apoyo a la industria nacional (hasta 10 puntos).**

El proponente debe manifestar en el formato No. 1 si los servicios que oferta cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 816 de 2003, correspondiente a la industria nacional.

De esta manera, al proponente se le asignará como máximo 10 puntos, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Origen de los bienes y servicios	Puntaje
Bienes y servicios nacionales	10 puntos
Bienes y servicios extranjeros	5 puntos





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

Mixtos con igual o más del 50% nacional	8 puntos
Mixtos con menos del 50% nacional	4 puntos

**c) Personas en condición de discapacidad (1 punto):**

Adicionalmente si el proponente cumple con las condiciones establecidas en el Decreto 392 de 2018 referente a la vinculación de personas en condición de discapacidad, se le asignará 1 punto.

La entidad podrá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo del artículo 2° de la Ley 816 de 2003, correspondiente a la industria nacional y del Decreto 392 de 2018 referente a la vinculación de personas en condición de discapacidad; para este último caso el proponente puede optar por uno de los siguientes mecanismos para acreditar la vinculación de personas en condición de discapacidad:

- El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el ministerio del trabajo como el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

En los términos del Decreto 392 de 2018 el siguiente es el cuadro que refleja el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido para obtener el puntaje adicional por dicho concepto.

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**d) Incentivo adicional para emprendimientos y empresas de mujeres (0.25 puntos):**

De acuerdo con el Artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, modifica por el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 2.2.1.2.4.2.15 el cual nos remite al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto en mención, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Por lo anterior, de acuerdo con el régimen especial de contratación de la Lotería del Huila, se otorgará 0.25 puntos a quienes acrediten que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección o cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

- CERTIFICACIÓN** cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

- CERTIFICACIÓN** cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel, se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

NOTA: las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

**e) Mipyme domiciliada en Colombia (0.25 puntos):**

La Entidad otorgará un puntaje de máximo 0.25 puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

**NOTA: EN EL EVENTO DE PRESENTARSE UN SOLO PROPONENTE, DEBE OBTENER COMO MÍNIMO UNA PONDERACIÓN DE 50 PUNTOS.**

**5.6. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE**

Se aplicarán las siguientes reglas de desempate de conformidad con la normativa vigente:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el presente Pliego de Condiciones definitivo. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, autorizarán el tratamiento de datos personales con la sola suscripción de la carta de presentación de la oferta.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, autorizarán por el solo hecho de presentar la propuesta, el tratamiento de datos personales y por tanto autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. Preferir al oferente persona jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento en el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

10. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona jurídica. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**Nota 1:** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

**Nota 2:** Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**Nota 3:** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**Nota 4:** Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

### **CAPÍTULO 6.- PROPUESTA ECONÓMICA**

El proponente deberá tener en cuenta que el valor de la propuesta económica será el resultado de aplicar la rentabilidad mínima señalada en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019; conforme a la norma citada, la rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance para cada concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año contractual inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia serán los ingresos brutos del juego.

A título informativo y sin perjuicio de las disposiciones legales en mención que deben ser acatadas de manera estricta por el contratista, se relacionan a continuación los valores correspondientes a la venta bruta anual con corte al último día del mes de mayo del corriente año y el valor contractual de derechos de explotación.





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

AÑO	PERIODO	VALOR
2018 - 2019	1 Año - Desde el 01 de Junio de 2018 hasta el 31 Mayo de 2019	25.592.169.423
2019 - 2020	2 Año - Desde el 01 de Junio de 2019 hasta el 31 Mayo de 2020	22.456.377.134
2020 - 2021	3 Año - Desde el 01 de Junio de 2020 hasta el 31 Mayo de 2021	23.901.238.547
2021 - 2022	4 Año - Desde el 01 de Junio de 2021 hasta el 31 Mayo de 2022	29.112.134.214
2022 - 2023	5 Año - Desde el 01 de Junio de 2022 hasta el 31 Mayo de 2023	31.413.817.431
<b>Total Ingresos Brutos</b>		<b>132.475.736.749</b>
<b>Valor Contractual Derechos de Explotacion</b>		<b>15.897.088.410</b>

El valor del contrato será actualizado a la fecha establecida para la suscripción de garantías.

## CAPÍTULO 7 – GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.12. del Decreto 1082 de 2015 el monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del mencionado decreto. El proceso que se adelante como consecuencia de este proceso es una licitación pública que conlleva labores que determinan la celebración de un contrato de prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. Por tratarse de esta tipología contractual se requiere que el contratista otorgue a favor del Concedente una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

**A). De cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10) del valor anual del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato. El valor estimado correspondiente al 10%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, por lo tanto, se atiende el mandato del reglamento (Decreto 1082 de 2015). Igualmente, su vigencia se ajusta a la mencionada normativa.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Esta garantía permitirá a la Entidad Pública cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Entidad Pública de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

**B). De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido en el Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la de los perjuicios que se le Ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, pero adicionalmente por la adulteración de los pagos a seguridad social, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El plazo corresponde al determinado en el Decreto 1082 de 2015.

**C). De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el 5% del valor del contrato, o por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes si dicho porcentaje resultare inferior y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato. Es necesaria la solicitud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que dentro de la ejecución se pueden presentar circunstancias que afectan a terceros, las cuales deben ser trasladadas por el contratista a una aseguradora para que asuma directamente este riesgo. Igualmente, se establece que, en los casos anteriores, teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el contratista otorgará garantía individual por cada año a ejecutar y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y seis (6) meses más.

**D) -Garantía de Seriedad del Ofrecimiento:** En cuantía equivalente al diez (10%) del valor total de la oferta por un término de 90 días calendario contados a partir del cierre y presentación de las propuestas. En todo caso, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. El valor de esta garantía se estimó en consideración a que este riesgo se presenta con poca frecuencia, por lo tanto, equivale al mínimo exigido por el reglamento (Decreto 1082 de 2015). De conformidad con lo



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015 este amparo le permitirá a la entidad cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos descritos en la mencionada normativa. El plazo exigido para esta garantía corresponde a la estimación de la entidad en consideración a la cronología del proceso de selección y en especial a la fecha proyectada para la suscripción del contrato y posterior aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual, las garantías y Amparos, en general, deberán cumplir los requerimientos y especificaciones para cada una de ellas señalados en el Decreto 1082 de 2015.

Neiva, 13 de julio de 2023.

**IVANNA ALEJANDRA QUIJANO B.**  
Gerente General

**JORGE PINO RICCI**  
Asesor Licitación Pública No. 001 de 2023  
Responsable jurídico

**JAIR BALAGUERA VARGAS**  
Jefe Oficina Ad/va y Financiera  
Responsable Financiero y presupuesto

**CARLOS ALBERTO VARGAS CHARRY**  
Jefe Oficina Comercial y Operativa  
Responsable Técnico

**MILLER ASTUDILLO MUÑOZ**  
Profesional U. Sistemas y Tics  
Responsable Técnico